



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 16 de febrero de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

**Concejales:**

LÓPEZ MESTANZA MANUEL

PEREA SIERRA ABEL

MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN

PACHECO FERNÁNDEZ MIGUEL

MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL MAR

JIMÉNEZ TORRES RODRIGO

**Secretaria General:**

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE FEBRERO DE 2024.** El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00735/2023, RELATIVA A LA TALA DE DOS ÁRBOLES, UN PINO Y UNA ARAUCARIA, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA ZONA VERDE COMUNITARIA A LA PISCINA, SITA EN CALLE OCEÁNO ATLÁNTICO.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00735/2023**, en el que consta informes favorables de la Coordinadora de Medio Ambiente D<sup>a</sup>. Ana Rosa Luque Díaz, con CVE:

16-febrero-2024

1/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

07E7001FDA2900U2B5I4S7S8J1, y la Ingeniera Industrial Municipal Dª. María Dolores Carrera García, con CVE: 07E80020A58900J6W8U7Y2K4C9 y fechados el 28 de noviembre de 2023 y el 23 de enero de 2024.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020DEEB00I3G0R2B6F3X7.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la solicitud de licencia presentada correspondiente a:

- a) La parcela que nos ocupa, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.
- b) Para la TALA DE VARIOS ÁRBOLES
- c) Con un presupuesto de ejecución material de 1.600 €.
- d) Parcela identificada con la referencia catastral 0682201UF6508S0001UI, sita en C/OCÉANO ATLÁNTICO, S/N
- e) Coordenadas de la actuación:

**Expresamos también las coordenadas de los árboles afectados**

<b>36,657756</b>	<b>-4,560195</b>
<b>36,657791</b>	<b>-4,560047</b>
<b>36,657774</b>	<b>-4,560193</b>
<b>36,657871</b>	<b>-4,560037</b>

f) Promotor: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DALIA II, con CIF: H93116366

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde el día siguiente de la notificación de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 3 años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00500/2023,RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN, SITA EN CALLE PABLO RUÍZ PICASSO.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

16-febrero-2024

2/110

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	---	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00500/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Topógrafo Municipal, D. Gustavo González Hoyos y con el visto bueno del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 25 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001F4C2B00U0I7M3Y5K1S6.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020E1DB00C2Z9N7T7O2E2.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

“En relación con el escrito presentado por Cobra Instalaciones y Servicios S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 13 de Julio de 2.023 y número de registro 20230014709, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización eléctrica de Baja Tensión en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Pablo Ruiz Picasso, 1045, con Referencia Catastral 9279107UF5597N0001XU y Georreferenciación:

1.- X:359247 Y:4057969

2.- X:359258, Y:4057966

Ésta Oficina Técnica informa que:

Con fecha de 21 de Junio del presente, se informó, negativamente, la concesión de la Licencia por los siguientes motivos:

- 1º) No aportar autorización de la empresa titular de la red en la que se pretende actuar.
- 2º) Conforme al Artículo 140.3 de la LISTA, en toda solicitud de Licencia y en la resolución de la concesión, deberán constar debidamente georreferenciada en coordenadas UTM, la actuación pretendida.

Examinada la nueva documentación por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 1.200 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).

16-febrero-2024

3/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 1.308,46 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00845/2023, RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN Y REPARACIÓN DE LA CANALIZACIÓN EXISTENTE EN VIAL PÚBLICO, SITO EN CALLE OJÉN.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00845/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Topógrafo Municipal, D. Gustavo González Hoyos y con el visto bueno del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 4 de diciembre de 2023, con CVE: 07E7001FF54100V6N0R3Q3O8D8.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020E3AA00U0Z6M1J3C5Z8.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

“En relación con el escrito presentado por Edistribución Redes Digitales, S.L., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 26 de Octubre de 2.023 y número de registro 20230021407, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización eléctrica de Baja Tensión en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Ojén, para reparación de canalización existente, según proyecto redactado por la Ingeniero Electrónico Industrial Laura Vilches Fernández, sin Referencia Catastral y Georreferenciación:

16-febrero-2024

4/110

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	--	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- 1.- X:358861 Y:4057579  
2.- X:358934 Y:4057596

Ésta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 4.500 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 6.719,40 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00022/2018, RELATIVA A ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE, DECLARANDO LA CADUCIDAD DE LICENCIA (M-00022/2018), POR NO HABERSE INICIADO LAS OBRAS EN EL PLAZO DE UN AÑO CONCEDIDO AL EFECTO, SITO EN EL POLÍGONO 20, "LA ALQUERÍA".** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00022/2018, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 31 de enero de 2024, con CVE: 07E80020C17000Y3M1L9B1X7W2.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020DD7100H0W5N7L9B2K3.

16-febrero-2024

5/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

**“INFORME**

Expediente M-00022/18

**Asunto:** Resolución expediente de caducidad de licencia.

Se emite el presente informe, en relación con la licencia urbanística concedida en el expediente M-00022/18, para la construcción de almacén de aperos y alberca, en la parcela 4 del polígono 20.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 14/12/2018, fue concedida licencia en el expediente M-00022/18, para la demolición de almacén y construcción de nuevo almacén agrícola y alberca de riego, en la parcela 4 del polígono 20, a D. J.A.J.H.

En el acuerdo de concesión de la licencia a se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Patrulla Verde, de fecha 18/12/23, en el que se hace constar que no hay actividad en la ubicación donde está proyectada la construcción en el expediente M-00022/18.

**Tercero:** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 22/12/2023, tuvo lugar el inicio de expediente de caducidad de la licencia concedida en el expediente M-00022/18, concediendo al interesado trámite de audiencia por el plazo de quince días.

El referido acuerdo fue notificado al interesado el mismo día 22/12/23.

**Cuarto:** El día 16/01/2024, D. José Antonio Rueda Reyes, en representación acreditada de D. Juan Antonio Jiménez Heredia, presentó alegaciones en el expediente de caducidad de licencia, que se resumen en los siguientes puntos:

- La obra autorizada en el expediente de licencia M-00022/18 sí se ha iniciado, y para la misma se ha incoado expediente de restauración de la legalidad urbanística con referencia R-00032/23.

**Quinto:** Por la Oficina Técnica Municipal ha sido emitido informe con fecha 31/01/24, en el que se comparan la construcción autorizada en la licencia M-00022/2018, y las obras que se están ejecutando y que han motivado la incoación del expediente R-00032/23.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** El artículo 173 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vigente en el momento en que fue concedida la licencia en el expediente M-00022/18, en cuanto a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, preceptúa:

*“1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.*

16-febrero-2024

6/110

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley.”

En la normativa actualmente vigente, el art. 141, en sus apartados 1 a 3, de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), establece:

“1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas.

Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

2. Los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa. La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido instada, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de ejecución por sustitución, en los términos del artículo 136, o bien, en su caso, el inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 307 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, en cuyo apartado 5, se contiene el procedimiento para la declaración de caducidad.

En el caso que nos ocupa, en la licencia concedida, se fijó el plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la finalización de éstas

II.- En el escrito de alegaciones presentado se defiende que la obra autorizada en el expediente de licencia M-00022/18 sí se ha iniciado, y para la misma se ha incoado expediente de restauración de la legalidad urbanística con referencia R-00032/23.

La construcción para la que fue concedida la licencia M-00022/18 es diferente a la que ha motivado la incoación de los expedientes sancionador S-00032/23 y para el restablecimiento de la legalidad urbanística R-00032/23. La ubicación de ambas, dentro de la parcela 4 del polígono 20, es diferente, así como sus dimensiones, superficies construidas, y características constructivas, tal como se explica en el informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 31/01/24.

16-febrero-2024

7/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**III.-** Por ello, al haber transcurrido más de un año desde la notificación de la concesión de la licencia M-00022/18, sin que haya sido iniciada la obra, procede declarar la caducidad de dicha licencia.

**IV.-** Es competente para la adopción del acuerdo de resolución del expediente de caducidad de licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

**PROPUESTA:** Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la resolución del expediente, declarando la caducidad de licencia M-00022/18 por no haberse iniciado la obras en el plazo de un año concedido al efecto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00087/2023, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL MODIFICADO DE LA LICENCIA, SITA EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE, URB. PINOS DE ALHAURÍN.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00087/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 22 de enero de 2024, con CVE: 07E80020A0DB00Y9P6I3D4U2G1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020DE7400S7B2Y4Q0K4K8.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por DOÑA CARMEN ARCHIDONA RAMÍREZ y D. ANTONIO DOBLADO PORTILLO para construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4

8/110

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	--	---







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

SITA EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE N.º 16-F, URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN (REF. CAT. 8177115UF5587N0001YE), de este término municipal, según reformado de proyecto básico y de ejecución visado por el C.O.A.MA. el 21/12/2023, redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUÍZ PALOMO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 185.000 €, figurando como dirección facultativa de las obras a realizar conforme a los certificados de intervención presentados, D. FRANCISCO JAVIER RUÍZ PALOMO, ARQUITECTO, y D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, ARQUITECTO TÉCNICO.

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4 regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el plan parcial de la urbanización Pinos de Alhaurín, Índice de edificabilidad 0'133 m2t7m2s y una ocupación máxima del 10%).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

**CONSTRUCCIÓN GEORREFERENCIADA:**

EDIFICACIÓN  
PISCINA

SUPERFICIE DE LA HUELLA:  
**115,56m2**  
**21,00m2**

**COORDENADAS UTM:**

EDIFICACIÓN		
Vértice	X	Y
1	358069,304	4057562,022
2	358074,780	4057562,539
3	358075,147	4057558,656
4	358078,133	4057558,938
5	358078,937	4057550,426
6	358079,236	4057550,454
7	358079,546	4057547,169
8	358077,157	4057546,943
9	358076,879	4057549,880
10	358069,313	4057549,165
11	358068,429	4057558,524
12	358069,624	4057558,637
13	358069,304	4057562,022

PISCINA		
Vértice	X	Y
1	358071,191	4057532,468
2	358070,533	4057539,437
3	358073,520	4057539,719
4	358074,178	4057532,750
5	358071,191	4057532,468

Así mismo se informa que, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

16-febrero-2024

9/110

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668

Fecha: 19/02/2024

Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (1 vivienda+ 1 piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00159/2023, RELATIVA A LA DEMOLICIÓN DE CASETAS DE VARIOS USOS Y ALBERCA, SITAS EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE, URB. PINOS DE ALHAURÍN.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **M-00159/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de diciembre de 2023, con CVE: 07E700202CEA00M5Q0K7C7P8C3.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020E3F000P2J4Z2E6W819.

16-febrero-2024

10/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por DÑA. ANA BELÉN VICARIO GONZÁLEZ con DNI \*\*\*1376\*\* para DEMOLICIÓN DE CASETAS DE VARIOS USOS Y ALBERCA, SITAS EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE, N.º 16. URB. PINOS DE ALHAURÍN (REF. CAT. 8177116UF5587N0001GE) de este término municipal, según Proyecto de demolición fechado en noviembre de 2023, redactado por la Arquitecta DÑA. ROCÍO ROMERO JIMÉNEZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 1.914,87 €, figurando como directora de ejecución conforme a la memoria y al certificado de intervención presentado en el Expte. M-94/2023 DÑA. ROCÍO ROMERO JIMÉNEZ, Arquitecta.

La parcela donde se emplazan las construcciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de las construcciones a demoler son las siguientes:

CASETA CHAPA		
16	358083.5087	4057576.29180
17	358086.5250	4057576.38000
18	358086.5990	4057573.85000
19	358083.5827	4057573.76180
CASETA MADERA		
20	358092.49120	4057553.93680
21	358095.21000	4057553.92400
22	358095.19600	4057550.94300
23	358092.47720	4057550.95580
CASETA 1		
24	358085.4863	4057517.0053
25	358090.1640	4057517.4490
26	358090.6066	4057512.7582
9	358085.7419	4057512.3224

CASETA 2		
25	358090.1640	4057517.4490
27	358096.897	4057518.095
28	358097.2762	4057513.41
8	358094.378	4057513.0960
26	358090.6066	4057512.7582
ALBERCA		
27	358096.8970	4057518.0950
6	358100.6390	4057518.4536
7	358100.6771	4057513.7788
28	358097.2762	4057513.4102
29	358097.1781	4057517.8855
30	358099.8861	4057518.1180
31	358100.2200	4057514.2290
32	358097.5020	4057513.9970

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a

16-febrero-2024

11/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (Demolición), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00003/2022, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y PARCELA ADSCRITA A ELLA, SITAS EN CALLE BAHONDILLO, BDA. EL PEÑÓN.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00003/2022**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 24 de enero de 2024, con CVE: 07E80020AA590019F4C2M5E9J5.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020E65000J8M5P6P4Y4Y6.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“1º.- La edificación se trata de edificio unifamiliar entre medianeras, en Calle Bahondillo n.º 87 (barriada El Peñón), de tres plantas de altura, con plantas sótano, baja, primera y un ático, con una superficie construida total de 231,07 m2, de los cuales 159,65 m2 se ubican sobre rasante, con 129,27 m2 en planta baja y primera destinado a vivienda y el ático, de 30,38 m2 se superficie, destinado a trastero. Se sitúa en parcela con referencia catastral 3113119UF6631S0001MZ. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga.

2º.- La edificación objeto del expediente tiene una antigüedad de al menos 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

16-febrero-2024

12/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Que la edificación objeto del expediente es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- Que la parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo Urbano consolidado y calificada de residencial, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía \_L.I.S.T.A.), siéndole de aplicación la ordenanza N-8.

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

5º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si las edificaciones lo necesitasen, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos

16-febrero-2024

13/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00010/2022, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITO EN EL POLÍGONO 4, LAGAR DE LAS PITAS.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00010/2022**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 2 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020D2B800Q6L2K1M2T4C2.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020E32D00A0E4S9B3T7B6.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“1º.- La edificación consiste en:

- Vivienda Unifamiliar Aislada: Desarrollada en planta baja y alta, de superficie construida 168,44 m², y un cuarto de mantenimiento de 5,6 m², y una piscina de 29,46 m² de lámina de agua.

Está situada en la parcela 14 del polígono 4, en parcela con referencia catastral 29007A004000140000XZ. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con el número de finca registral 2.805-A.

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;">14/110 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668</p> <p>Fecha: 19/02/2024</p> <p>Hora: 12:31</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- La edificación objeto del expediente tiene una antigüedad de al menos 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3º.- La edificación objeto del expediente es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- La parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía\_L.I.S.T.A.).

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

5º.- Tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si la edificación lo necesitase, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras que sean necesarios.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4

15/110

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00012/2023, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN EL POLÍGONO 18, "LA ALQUERÍA".** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00012/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 24 de enero de 2024, con CVE: 07E80020AAAC00B9W9R6V9D4O1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020E74700R6W6S8D3H8P8.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“1º.- La edificación consiste en:

- Vivienda Unifamiliar Aislada: Desarrollada en plantas semisótano y baja, de superficie construida 82,31 m2 y 67,02 m2, respectivamente, con un total de 149,33 m2 construidos.

- Piscina desmontable con una superficie de lámina de agua de 11,34 m2.

16-febrero-2024

16/110

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Está situada en la parcela 199 del polígono 18, en parcela con referencia catastral 29007A018001990000XE. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con el número de finca registral 1.563.

2º.- La edificación objeto del expediente tiene una antigüedad de al menos 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3º.- La edificación objeto del expediente es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- La parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía L.I.S.T.A.).

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

5º.- Tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si la edificación lo necesitase, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras que sean necesarios.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías

16-febrero-2024

17/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00015/2023, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAVADERO EXTERIOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN CALLE CHICLANA, URB. EL LAGAR.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00015/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 24 de enero de 2024, con CVE: 07E80020AAB600U2P6A7W5U7O2.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020E81900M2H0W811N7U4.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4

18/110

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- La edificación se trata de un lavadero exterior exento, de superficie construida de 8,98 m<sup>2</sup>, en Calle Chiclana n.º 26, de la Urbanización El Lagar. Se sitúa en parcela con referencia catastral 2884101UF6528S0001MH, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga al número de finca registral 2.343.

2º.- La edificación objeto del expediente tiene una antigüedad de al menos 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3º.- Que la edificación objeto del expediente es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- Que la parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo Urbano consolidado y calificada de residencial, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía L.I.S.T.A.), siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de El Lagar).

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

5º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si las edificaciones lo necesitasen, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares

16-febrero-2024

19/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00007/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA ADAPTACIÓN A VIVIENDA DEL SÓTANO, SITO EN C/ PABLO MILANÉS.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00007/2024**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 25 de enero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: S-00007/2024**

**SITUACIÓN: C/ Pablo Milanés, n.º 10 (Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS)**

**ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.**

*Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:*

16-febrero-2024



CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	20/110 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13	DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31
---	---	--

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 10/01/2024, del que resulta que:

1º.- El 30/11/2023 con n.º de registro de entrada 2023-23826 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“En Pablo Milanés 10 llevan como dos semanas haciendo obra en el garaje, que supuestamente no se está cumpliendo la legalidad vigente, por lo que solicito se comprueben las mismas(...)”

2º.- El 09/01/2024 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. El propietario de la vivienda permite el acceso al interior, donde se ha podido comprobar que se están ejecutando obras de reforma en la planta sótano, las cuales consisten en la adaptación para su uso como vivienda independiente (se ha sustituido el portón de entrada para los vehículos por una puerta de acceso y una ventana, se han reformado las instalaciones, los acabados interiores y se ha instalado una cocina completa).

Constan en el informe de la OTM fotografías tomadas durante la visita, entre otras, puerta de acceso y ventana, interior del sótano, cocina, interior.

3º.- La parcela donde se ubica la vivienda se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-CA-02 Tomillares I).

Analizados los hechos denunciados con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que los mismos son **NO LEGALIZABLES, al incumplir el artículo 108 del P.G.O.U. referente a la planta sótano, en el que se prohíbe la utilización del sótano para uso de alojamiento.**

4º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

5º.- El presunto responsable, según titular catastral, es:

**D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ PÉREZ con DNI \*\*\*2506\*\***

6º.- Valoración

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Medianeras y adosadas”, establecido en 1.007 €/m<sup>2</sup> por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. Por tratarse de obras de reforma, de acuerdo con los criterios generales, se aplicará el porcentaje correspondiente a saneamiento 2%, revestimientos 12%, carpinterías 8%, instalación eléctrica 3%, instalación de fontanería 6% y pinturas 3%, suponiendo un total de 34%.

De acuerdo con los datos catastrales, el aparcamiento tiene una superficie construida de 66 m<sup>2</sup>. Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m<sup>2</sup>: 1.007 €/m<sup>2</sup> x 34% = 342,38 €/m<sup>2</sup>

16-febrero-2024

21/110

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	---	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Superficie aproximada: 66 m<sup>2</sup>  
Total valoración: 342,38 €/m<sup>2</sup> x 66 m<sup>2</sup> = 22.597,08 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave consistente en la adaptación del sótano a vivienda, en C/ Pablo Milanés, n.º 10 (Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS), incumpliendo el artículo 108 del P.G.O.U. referente a la planta sótano, ya que se prohíbe la utilización del sótano para uso de alojamiento.

**Segundo:** No existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación ni con el cambio de uso de Sótano a vivienda, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

**Tercero:** Iniciar el expediente sancionador contra **D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ PÉREZ con DNI \*\*\*2506\*\***, como titular catastral y registral del inmueble donde se han ejecutado las obras, que han provocado el uso indebido de un sótano como vivienda y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto se está haciendo un uso de un inmueble en contra de las determinaciones de planeamiento y sin la preceptiva licencia urbanística y quien podría ser declarado responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Resulta obvio que la transformación del uso de un sótano, convirtiéndolo en vivienda, es una transformación sujeta a licencia y que la falta de obtención de la misma determina que dicha modificación de uso sea infracción urbanística sancionable conforme a la indicada Ley.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Cuarto:** Advertir a D. Francisco Javier Jiménez Pérez, que según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones con respecto a la normativa urbanística de aplicación, las mismas **NO CUMPLEN**, al estar expresamente prohibido el uso de alojamiento en la planta sótano, de acuerdo con el artículo 108 del P.G.O.U. Por tanto, las mismas son **NO LEGALIZABLES**.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

16-febrero-2024

22/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Quinto:** Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Sexto:** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Séptimo:** Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior. en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

**Octavo:** Advertir al interesado que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por

16-febrero-2024

23/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

**Noveno:** Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

**Décimo:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 9031, CRU: 29025000604381, Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

**Decimoprimer:** Procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la adaptación del sótano a vivienda, en C/ Pablo Milanés, n.º 10 (Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS), contra D. Francisco Javier Jiménez Pérez, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

16-febrero-2024

24/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-000012/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN SEMIENTERRADA EN TRES DE SUS LADOS Y LAS OBRAS DE REFORMA DE DOS CONSTRUCCIONES AUXILIARES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITAS EL POLÍGONO 23, NOTARIO.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00012/2024**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 7 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: S-00012/2024**

**SITUACIÓN: Polígono 23 Parcela 19. Notario. (Ref. Cat. 29007A023000190000XI)**

**ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.**

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.*

*La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 25/01/2024, del que resulta que:*

*1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 19/12/2023 con n.º de registro de salida 2683, de la ejecución de obras en la parcela arriba referenciada, en la cual se expone lo siguiente:*

*“Los Policías Locales que suscriben, Oficial con C.P. 3839 y agente C.P. 3863, ponen a su conocimiento que en fecha 18 de diciembre de 2023, a las 13,15 horas, los suscribientes se han personado en Finca Notario núm. 21, pues se ha tenido conocimiento de una posible obra en parcela, así como salida de tubería de saneamiento o pluviales hacia el Arroyo Hondo.*

*Que en el lugar, se observa desde el exterior y en la parte trasera de la parcela la estructura bajo nivel de suelo de lo que parece ser una futura edificación, teniendo la misma unos 40 metros cuadrados. Que también se observan acopios de tierra, así como hormigonera y mallazos de hierros para un posible forjado. Que desde el interior y hacia el exterior se observa lo que parece estar enterrado sobre un montón de tierra, una tubería que pudiera ir desde la parcela hacia la ladera del arroyo. Que por todo ello, se procede a la identificación de titular de la misma siendo D. Antonio Cano Ponce, DNI núm. \*\*\*6994\*\* (...) Que preguntado si posee licencia municipal de obras, manifiesta que no, informando que esta acometiendo la construcción de un aljibe bajo tierra, quedando totalmente enterrado. Que en relación de la presunta tubería hacia el exterior, manifiesta que era una salida temporal de aguas pluviales hacia el arroyo, pero que ya la quitado, quedando todo enterrado y vuelta a su estado original. Que se le informa de la obligación de parar las obras hasta que tenga los permisos municipales correspondientes para ello. Que por todo ello, se le informa que se le dará cuenta al departamento de urbanismo para los efectos que procedan.”*

16-febrero-2024

25/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- El 22/01/2024 se gira visita de inspección junto con el agente C.P. 3863 para comprobar “in situ” los hechos descritos. Se permite el acceso al interior, donde se puede observar que en la zona noroeste de la parcela existe una construcción en ejecución, enterrada por 3 de sus lados, realizada mediante losa de hormigón armado, muros de bloques de hormigón y forjado unidireccional de viguetas prefabricadas de hormigón. Su finalidad, según declara el propietario, es llevar a cabo en su interior la fabricación de vino. Se encuentra ejecutada al 85 % y tiene una superficie construida aproximada de unos 40 m².

Asimismo, se inspecciona la zona sureste de la parcela donde se encuentra la vivienda, observando que existen otras dos construcciones que, según el propietario, han sido reformadas unos años atrás.

Constan en el informe de la OTM fotografías tomadas durante la visita: Foto 1. Construcción en ejecución, fotos 2 y 3. Construcción en ejecución, foto 4 y 5. Construcción en ejecución, fotos 6 y 7. Construcciones auxiliares reformadas, fotografías aéreas con indicación de las construcciones descritas anteriormente, Ortofoto de marzo de 2022, en la que se observa la vivienda existente, que cuenta con más de 6 años de antigüedad, Ortofoto de abril de 2023, donde aparecen las dos construcciones auxiliares y se indica la zona donde se está ejecutando actualmente la construcción semienterrada.

3º.- De acuerdo con el artículo 291 (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones descritas en el apartado anterior estarían sujetas a licencia urbanística municipal.

Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las obras, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. En base a esto, procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

- a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.
- b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Estas actuaciones valorarán las

16-febrero-2024

26/110

PERMANENTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	--	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

*Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.*

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretenden implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

16-febrero-2024

27/110

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	--	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- *Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo. Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:*

- \* *Justificación de la conveniencia de la actuación.*
  - \* *Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
  - \* *Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.*
  - \* *Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.*
- *Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.*

*Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.*

- *Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.*
- *Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.*
- *Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.*
- *Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.*

*Precisarán declaración expresa de interés social.*

- *Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba. Precisarán declaración expresa de su interés social.*

- *Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*

- \* *Necesidad de la actuación y justificación de la misma*
  - \* *Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
  - \* *Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*
  - \* *Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*
  - \* *Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*
- *Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

- \* *Casas rurales*
- \* *Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*
- \* *Complejos turísticos rurales y villas turísticas*
- \* *Restauración en el medio rural*
- \* *Actividades de turismo activo*

*Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.*

- *Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

\* *Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

\* *Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

16-febrero-2024

28/110

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
---	--	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

\* Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.

\* Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc. Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos: - Justificación de la conveniencia de la actuación, - Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos, - Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m<sup>2</sup>, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m<sup>2</sup>, por cada 5.000 m<sup>2</sup> de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente. E

stos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

3.- Prohibidos. Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de estas Normas."

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las construcciones llevadas a cabo sobre la parcela serían **NO LEGALIZABLES**, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas y no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.

Asimismo, tras comprobaciones realizadas por esta Oficina Técnica, se considera que las actuaciones objeto del informe inducen a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.c) del citado Reglamento, al encontrarse en un círculo de 200 metros de radio más de seis edificaciones de uso residencial.

Consta en el informe de la OTM, ortofoto sobre la que se han realizado las comprobaciones.

6º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

**DÑA. MARIA VICTORIA CHILLAGANO JALIL con DNI \*\*\*9227\*\***  
**D. ANTONIO CANO PONCE con DNI \*\*\*6994\*\***

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Trast. Locales serv. Anexo a viv. Unifam.", establecido en 498 €/m<sup>2</sup> por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m <sup>2</sup> :	498 €/m <sup>2</sup>
Superficie construcción en ejecución:	40 m <sup>2</sup>
Superficie construcciones nuevas:	40 m <sup>2</sup> + 50 m <sup>2</sup> = 90 m <sup>2</sup>
Valoración:	(498 €/m <sup>2</sup> x 40 m <sup>2</sup> ) x 85% = 16.932 €
	498 €/m <sup>2</sup> x 90 m <sup>2</sup> = 44.820 €
	<b>Total = 16.932 € + 44.820 € = 61.752 €</b>

16-febrero-2024

29/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:*

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en Polígono 23 Parcela 19. Notario, (Ref. Cat. 29007A023000190000XI), consistentes en:

- Una construcción en ejecución, enterrada por 3 de sus lados, realizada mediante losa de hormigón armado, muros de bloques de hormigón y forjado unidireccional de viguetas prefabricadas de hormigón. Se encuentra ejecutada al 85 % y tiene una superficie construida aproximada de unos 40 m<sup>2</sup>.
- Obras de dos construcciones auxiliares.

**Segundo:** Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, una vez comprobados los archivos municipales, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que **se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística**. En base a esto, dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 291 letra b) (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.

**Tercero:** La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las construcciones llevadas a cabo sobre la parcela serían **NO LEGALIZABLES**, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas y no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.

Asimismo, tras comprobaciones realizadas por la Oficina Técnica Municipal, se considera que las actuaciones objeto del informe inducen a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.c) del citado Reglamento, al encontrarse en un círculo de 200 metros de radio más de seis edificaciones de uso residencial.

**Cuarto:** Iniciar el expediente sancionador contra **DÑA. MARIA VICTORIA CHILLAGANO JALIL con DNI \*\*\*9227\*\*** y **D. ANTONIO CANO PONCE con DNI \*\*\*6994\*\***, como titulares catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

16-febrero-2024

30/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.*

*Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.*

**Quinto:** *El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.*

*Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.*

**Sexto:** *Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.*

**Séptimo:** *Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.*

*Podrán los interesados promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Octavo:** *Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.*

*Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 24.657,00 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:*

Valor de la obra ejecutada (según Informe de la OTM de 25/01/24): ..... 61.752 €  
Al superar los 29.999 € (la multa podrá alcanzar hasta el 75% de los valores referidos) 61.752 x 75% =  
..... 46.314 €  
Sanción grado medio por las obras no legalizables: ..... 46.314 € - 3.000 € = 43.314 €  
43.314 € : 2 = 21.657 €  
21.657 € + 30.000 € = 24.657 €

16-febrero-2024

31/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Noveno:** Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

**Décimo:** Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

**Decimoprimer:** Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

16-febrero-2024

32/110

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”*

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de la infracción consistente en las obras de ejecución de una construcción enterrada en tres de sus lados y obras de reforma en dos construcciones auxiliares, en la Parcela 19 del Polígono 23, Notario, con referencia catastral 29007A023000190000XI, contra Dña. Maria Victoria Chillagano Jalil y D. Antonio Cano Ponce, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00026/2023, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REMISIÓN A LA FISCALÍA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA INSTACIÓN DE CONTENEDORES MARÍTIMOS SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITOS EN EL POLÍGONO 18. LA ALQUERÍA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00026/2023**

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

**I.-** Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 7 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**EXPTE. Nº: S-00026/2023**

**SITUACIÓN:** Parcela catastral N.º 323, Polígono 18. La Alquería (Ref. Cat. 29007A018003230000XX)

**ASUNTO:** Suspensión de expediente sancionador y remisión a Fiscalía.

*El Secretario del expediente, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 y demás normativa aplicable al efecto, **INFORMA QUE:***

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

**1º.-** Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 30/05/2023 con n.º de registro de salida 1083, relacionado con la instalación de dos contenedores marítimos en una parcela. Consta en el precitado informe reportaje fotográfico.

16-febrero-2024

33/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- El 11/08/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos descritos, no encontrándose nadie en ese momento por lo que no es posible acceder al interior. Desde la vía pública se observa la instalación de los contenedores a los que hace referencia el informe policial, constatando asimismo, que ambos se encuentran adaptados y que han sido unidos con un cerramiento intermedio. Constan fotografías de la visita de inspección el 11/08/2023.

3º.- De acuerdo con los datos catastrales, la parcela cuenta con una superficie de 5.538 m<sup>2</sup>, existiendo en su interior una vivienda y piscina con una superficie construida total de 208 m<sup>2</sup>. Tal y como se ha descrito en el apartado anterior, sobre la parcela se han instalado además dos contenedores marítimos que han sido adaptados como vivienda, según se describe en el informe policial.

Tras consultar las fotografías aéreas existentes en Google Earth Pro, dichas actuaciones no se pueden observar en la ortofoto más reciente, de abril de 2023. No obstante, para un mayor entendimiento se adjunta la misma, con indicación de la situación aproximada en la que se han colocado los contenedores: Consta en el informe de la Oficina técnica municipal, Ortofoto de abril de 2023.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las actuaciones denunciadas, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística**.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021 y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- Para analizar los hechos respecto a la normativa urbanística de aplicación, se ha de tener en cuenta en primer lugar el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. El **P.G.O.U.** vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común):

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero. Podrá establecerse este uso a distancia superior a dos kilómetros de los núcleos de población y a más de 500 metros de cualquier edificación residencial. Para el establecimiento de este uso se habrá de realizar un estudio previo de evaluación de impacto ambiental, y un estudio geológico de la zona a fin de conocer la permeabilidad del suelo y su incidencia en posibles acuíferos.

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

\* Justificación de la conveniencia de la actuación.

\* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

\* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

16-febrero-2024

34/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.*

*- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.*

*Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.*

*- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.*

*- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.*

*- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.*

*- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquellas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.*

*Precisarán declaración expresa de interés social.*

*- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba.*

*Precisarán declaración expresa de su interés social.*

*- Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*

*\* Necesidad de la actuación y justificación de la misma*

*\* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*

*\* Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*

*\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*

*\* Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*

*- Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

*- Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

*\* Casas rurales*

*\* Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*

*\* Complejos turísticos rurales y villas turísticas*

*\* Restauración en el medio rural*

*\* Actividades de turismo activo*

*Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.*

*- Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

*\* Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

*\* Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

*\* Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

16-febrero-2024

35/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

\* *Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perrerías deportivas, las jaurías o rehaldas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc.*

*Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:*

- Justificación de la conveniencia de la actuación,
- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,
- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

*La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.*

*Estos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.*

**3.- Prohibidos.**

*Los restantes.*

*Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas."*

*- Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.), donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:*

*"Artículo 21. Actuaciones ordinarias.*

*1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.*

*2. Se consideran actuaciones ordinarias:*

*a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.*

*b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.*

*c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.*

*Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.*

*d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.*

*3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.*

*Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.*

*1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.*

*2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones,*

16-febrero-2024

36/110

PRIMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	--	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio. La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias”.

En base a esto, la instalación de los contenedores marítimos adaptados como vivienda, no cumpliría con la normativa urbanística que le es de aplicación, **al no tratarse de un uso compatible con el suelo no Urbanizable común, no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, ni considerarse como actuación ordinaria o extraordinaria y por tanto sería NO LEGALIZABLE.**

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

**D. ERIK ANTONIUS FRANCISCUS JOHANNES VAN DEN BOOGAARD con NIE \*\*\*\*5162\***  
**DÑA. ANNEKE HOVENKAMP con DNI \*\*\*\*0657\***

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras, en primer lugar se han consultado diferentes páginas webs de venta de contenedores marítimos (<https://www.todocontenedores.com/producto/contene>, donde se ha obtenido un precio aproximado para un contenedor marítimo de 6 metros de longitud de entre 2.500 €-2.600 €.

Por otro lado, para la valoración de la adaptación de los contenedores como vivienda se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Aisladas autoconstruidas” establecido en 860 €/m<sup>2</sup>, por ser el que mejor se ajusta a la tipología de la construcción. Al tratarse de una obra de adaptación, de acuerdo con los criterios generales se utilizará 0,50M, siendo M el valor del módulo del uso concreto.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

**Valor de los contenedores: 2.550 € x 2 = 5.100 €**

16-febrero-2024

37/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Valor del m<sup>2</sup>: 860 €/m<sup>2</sup> x 0,50 = 430 €/m<sup>2</sup>  
Superficie aproximada: 14 x 2,40 = 33,60 m<sup>2</sup>  
Valoración de la adaptación a vivienda: 430 €/m<sup>2</sup> x 33,60 m<sup>2</sup> = 14.448 €

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 6 de octubre de 2023, en su punto 15, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta infracción grave en Parcela catastral N.º 323, Polígono 18. La Alquería, (Ref. Cat. 29007A018003230000XX), por las obras de instalación de dos contenedores marítimos adaptados como vivienda.

En el referido acuerdo, se dispuso que dichos actos podrían ser constitutivos de infracción calificada como grave en los artículos 161.3 a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3 a) y c) del Decreto 550/2022.

Se estableció como presunto responsable a **D. Erik Antonius Franciscus Johannes Van Den Boogaard con NIE \*\*\*\*5162\*** y **Dña. Anneke Hovenkamp con DNI \*\*\*\*0657\***, como titulares registrales y catastrales del inmueble donde se han instalado los contenedores y ejecutadas las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Remitida por Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el día 13/10/23, la Resolución adoptada mediante Junta de Gobierno Local, de fecha 6/10/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de disciplina urbanística sobre el expte. 2023 S-00026, relativa al inicio de expediente sancionador por las obras de instalación de dos contenedores marítimos adaptados como vivienda, no ha podido ser notificada a los interesados, según consta los documentos de correos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tercero:** La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021 y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

El **P.G.O.U.** vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común)

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (L.I.S.T.A.), recoge en su art. 19 los derechos y deberes de propiedad del suelo rústico, en el art. 20 de la misma ley enumera las condiciones que deben tener las actuaciones en esta clase de suelo, y en los siguientes arts. 21 y 22, cuales son las actuaciones de carácter ordinario y las de carácter extraordinario.

La instalación de los contenedores marítimos adaptados como vivienda, no cumpliría con la normativa urbanística que le es de aplicación, **al no tratarse de un uso compatible con el suelo no Urbanizable común, no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, ni considerarse como actuación ordinaria o extraordinaria** y por tanto sería **NO LEGALIZABLE**.

**Cuarto:** El artículo 319.2 del Código Penal recoge como delito la realización de edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable.

Las construcciones objeto del presente expediente **son no legalizables**, según lo expuesto en el apartado anterior, por ser contrarias al uso que corresponde al suelo en el que se ubican.

16-febrero-2024

38/110

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Quinto:** El artículo 170 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece que “cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente par resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial”.

En el mismo sentido, el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, dispone que en los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal de acuerdo con sus normas estatutarias o la del pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

**Propuesta:** Por lo expuesto, en base a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, se propone a la Junta de Gobierno Local se acuerde la suspensión del procedimiento sancionador en base a los preceptos citados, y se remita el expediente al Ministerio Fiscal, por si considera procedente el inicio de actuaciones penales por los hechos que han motivado la apertura de este expediente.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno. El Secretario del expediente: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**II.-** Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Suspender el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico y remitirlo el expediente al Ministerio Fiscal.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00040/2022, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN PARA EL REQUERIMIENTO DEL PAGO POR EL RESTO DE LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN NO ABONADA.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00040/2022**

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

**I.-** Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 7 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

16-febrero-2024

39/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**EXPTE. Nº: S-00040/2022**  
**SITUACIÓN: C/ Babor, n.º 24. (Ref. Cat. 2690135UF6529S0047FZ)**  
**ASUNTO: Informe reducción de sanción**

Se emite el presente informe, visto el expediente núm. S-00040/2022, del Negociado de Urbanismo, seguido en este Ayuntamiento de oficio y referido a la sanción urbanística impuesta a los interesados D. Óscar Iniesta Liz con DNI \*\*\*\*4020\* y D.ª Vanesa Guzmán Cortés con DNI \*\*\*\*1713\*, por la realización de obras consistentes en consistentes en: - Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30 m adosado a lindero privado. - Sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela - Elevación puntual de muro medianero para ducha cuya altura es 2,00 m - Ejecución de cubierta y cerramiento de terraza descubierta en planta primera de dimensiones 3,45x2,50 m.

**ANTECEDENTES**

**Primero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/01/2023, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta infracción consistente en:

- Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30m adosado a lindero privado
- Ejecución de piscina en el interior de la parcela
- Sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela
- Elevación puntual de muro medianero para ducha cuya altura es 2,00 m
- Ejecución de cubierta y cerramiento de terraza descubierta en planta primera de dimensiones 3,45x2,50 m.

- La construcción de la piscina se está ejecutando conforme a la licencia de obra solicitada el 24/08/2021, con informe técnico favorable de fecha 13/09/2021. No obstante, se ha realizado una construcción de 3,25 m² destinada a cuarto de máquinas no contemplada en el proyecto.

- El cerramiento de la terraza de planta primera, de 8,62 m² construidos, se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia municipal de obras.

- La sustitución de la solería exterior y el revestimiento de los cerramientos de parcela se ha ejecutado sin la correspondiente declaración responsable.

Según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30/11/2022, las obras consistentes en cambio de solería y ejecución de revestimientos son **LEGALIZABLES**.

Por otro lado, las obras consistentes en el cerramiento de la terraza de planta primera y la construcción del cuarto de máquinas son **NO LEGALIZABLES**. En este caso, se estaría sobrepasando el parámetro de edificabilidad establecido para esta parcela.

De dichos actos, se estableció como presuntos responsables a D. ÓSCAR INIESTA LIZ con DNI \*\*\*\*4020\* y D.ª VANESA GUZMÁN CORTÉS con DNI \*\*\*\*1713\*, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras.

**Segundo:** Por el juez instructor, fue dictada propuesta de resolución en fecha 25/05/2023, en la que realizando una concreción de los hechos, circunstancias de la infracción, documentos obrantes en el expediente e informe de la Oficina Técnica Municipal de 10/04/2023, se procede a dar respuesta a las alegaciones presentadas por los interesados, con el contenido y razonamiento que consta en la precitada propuesta.

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023, se acordó, dictar resolución del expediente sancionador, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico, quedando fijada la sanción en 9.749,75 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

16-febrero-2024

40/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): ..... Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.  
Sanción en grado medio: ..... 16.499,50 euros.  
Sanción en la cuantía de la mitad inferior:  $16.499,50 \text{ €} - 3000 = 13.499,50 : 2 = 6.749,50 \text{ €} + 3.000 \text{ €} = 9.749,75 \text{ €}$ .

Dicha resolución fue notificada a doña Vanesa Guzmán Cortés, mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en la fecha 20/10/2023

Frente a dicho acuerdo, no han sido presentado recurso de reposición.

**Cuarto:** La interesada doña Vanesa Guzmán Cortes, mediante escrito presentado el día 17 de octubre de 2023, ha presentado solicitud de carta de pago para el abono voluntario de sanciones, en la que reconoce su responsabilidad, solicita la emisión de carta de pago para proceder al pago voluntario con anterioridad a la resolución del expediente y renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. A tal efecto, presenta autoliquidación, y abono por sanción urbanística, por importe de 5.849,85 €, procediendo a aplicarse la reducción del 40% sobre la sanción propuesta.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero:** La reducción de las sanciones pendientes de imponer, es decir, mientras está en tramitación el procedimiento sancionador, es conocida en nuestro ordenamiento jurídico. En los procedimientos sancionadores urbanísticos se contemplan distintos supuestos de reducción de la sanción, como el que procede por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución (artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), que dispone expresamente, "Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución."

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

Respecto de los procedimientos sancionadores cuya normativa no ha recogido tal posibilidad, también es posible aplicar reducciones a la sanción en los términos regulados en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en concreto, las reducciones se aplicarán por el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad y/o por el pago voluntario, y serán, al menos de el 20% sobre el importe de la sanción propuesta en cada caso, siendo estos porcentajes acumulables entre sí

Expresamente dispone el artículo 85.3 que: "las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción". En los mismos términos, el artículo 64.2 d), al regular el contenido mínimo del acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, señala: "Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85".

**Segundo:** Centrándonos en la reducción del artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) (por aceptar el pago voluntario), el tenor literal del precepto establece que "el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución."

16-febrero-2024

41/110

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	---	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*La expresión "en cualquier momento anterior a la resolución" implica que dicha manifestación puede hacerse en el trámite de audiencia tras la resolución de incoación o en el de la propuesta de resolución; y, en este segundo caso, tampoco resulta del precepto limitación a realizar dicha manifestación aun cuando se hayan formulado alegaciones en el primer trámite de audiencia.*

**La base legal, por tanto, para admitir la manifestación sobre el pago voluntario conllevando la reducción de la sanción en un 20%, es que se haya realizado antes de la resolución finalizadora del procedimiento, siendo irrelevante el momento en el que se efectúe y si se ha realizado tras presentar alegaciones desestimadas por la propuesta de resolución, por cuanto tales limitaciones no han sido consideradas por el legislador.**

*A la vista de lo anterior, y de manera sobrevenida, se tuvo conocimiento de que doña Vanesa Guzmán Cortes, había cumplimentado los requisitos establecidos en el citado artículo 172 de la Ley 7/2021, pero no, en tiempo y forma, es decir, antes de la adopción de la Resolución sancionadora, por lo que cabe concluir que la interesada, no tenía derecho a abonar la multa con la reducción acumulada del 40%, y a que se declarase la terminación del procedimiento y el archivo del mismo.*

**PROPUESTA:** *A la vista de las consideraciones fácticas y fundamentos de derecho expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución en la que se acuerde que doña Vanesa Guzmán Cortes, ha procedido a cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley 7/2021, pero no, en tiempo y forma, es decir, antes de la adopción de la Resolución sancionadora, por lo que cabe concluir que la interesada no tiene derecho a abonar la multa con la reducción acumulada del 40%, y a que se declarase la terminación del procedimiento y el archivo del mismo, debiendo procederse a seguir el procedimiento legalmente establecido para el cobro del importe de 3.899,80 €, resultante de restar a la cantidad propuesta de 9.749,75 €, a la cantidad abonada de 5.849,85 €.*

*No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe."*

**II.-** Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, acordando seguir el procedimiento legalmente establecido contra doña Vanesa Guzmán Cortes para el cobro del importe de 3.899,80 €, resultante de restar a la cantidad propuesta de 9.749,75 €, a la cantidad abonada de 5.849,85 €, puesto que no tiene derecho a abonar la multa con la reducción acumulada del 40%, y a que se declarase la terminación del procedimiento y el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00003/2023, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR EL USO CONTINUADO DE PARCELA COMO APARCAMIENTO DE CARAVANAS, SITA EN EL**

16-febrero-2024

42/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

POLÍGONO 7, EL ROMERAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: R-00003/2023**

**Asunto:** Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 7 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: R-00003/2023**

**SITUACIÓN:** Polígono 7 Parcela 218. El Romeral (Ref. Cat. 29007A007002180000XK)

**ASUNTO:** Resolución expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra D.ª Ana Isabel Sánchez Mestanza con DNI \*\*\*\*8631\*, D. Manuel Sánchez Mestanza con DNI \*\*\*\*9136\*, como arrendadores y titulares catastrales y registrales de los terrenos, y contra D. Michael Keusch con NIE \*\*\*\*3461\*, como arrendatario del mismo, habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 25/01/2023, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 15/09/2022 con n.º de registro de salida 1895, donde se expone lo siguiente:

“Que se personan en domicilio sito en C/ Ave Fría n.º 218, para proceder a la inspección de una finca de unos 3000m<sup>2</sup>, donde al parecer se está llevando a cabo un negocio de parking de caravanas y autocaravanas.

Que se observan en dicho recinto unas 30 caravanas aproximadamente y 3 embarcaciones.

Que se identifica al arrendatario de la parcela quien resulta ser: Michael Keusch... el cual manifiesta que:

No tengo este espacio destinado a uso comercial para obtener beneficio económico. Sólo permito que dejen sus caravanas o barcos a amigos y conocidos. No realizo ningún tipo de actividad comercial.”

2º.- El 13/01/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos descritos. Se observa que en la parcela se encuentran estacionadas caravanas, autocaravanas y embarcaciones. No se tiene acceso al interior de la parcela, por lo que se realizan fotografías desde el exterior.

Tras observar la fotografía aérea de la zona se observa que la parcela está siendo utilizada como de aparcamiento de caravanas, ocupando aproximadamente una superficie de **3.365 m<sup>2</sup>** (según medición en fotografía aérea) y se emplaza en el **polígono 7, parcela 218.**

3º.- De acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, la parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, SNU-NR (suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U.- Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS del Planeamiento de Alhaurín de la Torre.

16-febrero-2024

43/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*El P.G.O.U. vigente en el municipio establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común):*

“Art. 250.- Usos.

*La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:*

1.- *Uso dominante.*

*Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.*

2.- *Usos compatibles.*

*- Usos de basurero. Podrá establecerse este uso a distancia superior a dos kilómetros de los núcleos de población y a más de 500 metros de cualquier edificación residencial. Para el establecimiento de este uso se habrá de realizar un estudio previo de evaluación de impacto ambiental, y un estudio geológico de la zona a fin de conocer la permeabilidad del suelo y su incidencia en posibles acuíferos.*

*- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.*

*- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.*

*Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:*

*\* Justificación de la conveniencia de la actuación.*

*\* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*

*\* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.*

*\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.*

*- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.*

*Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.*

*- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.*

*- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.*

*- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.*

*- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.*

*Precisarán declaración expresa de interés social.*

*- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba.*

16-febrero-2024

44/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Precisarán declaración expresa de su interés social.*

- *Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*

- \* *Necesidad de la actuación y justificación de la misma*
- \* *Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
- \* *Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*
- \* *Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*
- \* *Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*

- *Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

- \* *Casas rurales*
- \* *Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*
- \* *Complejos turísticos rurales y villas turísticas*
- \* *Restauración en el medio rural*
- \* *Actividades de turismo activo*

*Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.*

- *Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

\* *Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

\* *Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

\* *Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

\* *Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc.*

*Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:*

16-febrero-2024

45/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Justificación de la conveniencia de la actuación,
- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,
- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

La parcela mínima para este tipo de usos sera de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Estos Usos habrán de ser considerados como **ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**.

3.- Prohibidos.  
Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas.”

Por tanto, el uso al que se destinan los terrenos, dedicados al aparcamiento de caravanas, **no sería un uso compatible con el suelo no Urbanizable común**, al no figurar entre los usos compatibles descritos en el art. 250 anteriormente expuesto.

Respecto a la **Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, hay que señalar que el régimen del suelo no Urbanizable común se regula por lo especificado en el artículo 52.1 de la L.O.U.A., cuyo texto es:

“Artículo 52. Régimen del suelo no urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B).a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

- El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.
- La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- Las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
- La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no Urbanizable.

16-febrero-2024

46/110

PERMANENTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se exceptúan de la regulación anterior, en los términos que se determinen reglamentariamente, aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.”

Como se puede observar, al estar destinado a un uso de aparcamiento de caravanas en una parcela clasificada como suelo no urbanizable, no entraría dentro de los actos permitidos en este régimen de suelo de acuerdo con los enumerados en el artículo de la L.O.U.A. anteriormente transcrito.

En función de lo expuesto, los hechos relacionados con el uso de los terrenos como aparcamiento de caravanas objeto del presente informe, se han de considerar **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumplen el planeamiento vigente en el término municipal, concretamente el artículo 250 de la normativa y el artículo 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al tratarse de una actividad no permitida en el régimen de Suelo No Urbanizable.

5º.- Comprobando los archivos municipales existentes en este Departamento, resulta que la actividad se está realizando **sin la preceptiva licencia o autorización municipal.**

6º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

**DÑA. ANA ISABEL SÁNCHEZ MESTANZA con DNI \*\*\*\*8631\***  
**D. MANUEL SÁNCHEZ MESTANZA con DNI \*\*\*\*9136\***

El presunto responsable, como arrendatario de la parcela, identificado en el informe policial, es:

**D. MICHAEL KEUSCH con NIE \*\*\*\*3461\***

7º.- Valoración.

Dado que se trata de un suelo rural en el que el uso que se está valorando es el de parking de caravanas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Suelo Estatal y el artículo 15 del Reglamento de Valoraciones, se ha optado por calcular la capitalización de la renta potencial de la explotación objeto de la valoración.

Para ello y por comparación se han consultado precios de instalaciones similares en diferentes páginas webs (<https://autocaravanashidalgo.com/parking/> ; <https://yellow.place/es/autocaravanas-málaga-parking-de-caravanas-alhaurin-de-la-torre-spain>)

Del estudio de mercado realizado y las diferentes webs consultadas, se obtiene un precio aproximado de 30€/mes.

Teniendo en cuenta el número de caravanas estimado en la visita de inspección y el informe policial, la valoración mensual de la rentabilidad quedaría como sigue:

Coste parking:	30 €/mes
N.º de caravanas estimado:	30 ud
<b>Total valoración:</b>	<b>30 €/mes x 30 ud = 900 €/mes</b>

Según fotografías aéreas consultadas a través de Google Earth Pro, el uso de la parcela como parking de caravanas ya se observa en junio de 2018.

Por tanto, la rentabilidad total obtenida hasta la actualidad sería la siguiente:

Rentabilidad mensual: 900 €/mes

16-febrero-2024

47/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

N.º de meses: 54 meses  
**Total valoración: 900 €/mes x 54 meses = 48.600 €**

En función de lo expuesto, la valoración de la instalación del parking de caravanas objeto del presente informe sería 48.600€.

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/02/2023, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por la supuesta infracción consistente en el uso continuado de la parcela con ref. catastral 29007A007002180000XK, sita en Polígono 7 Parcela 218, El Romeral, como zona de aparcamiento de caravanas, al haberse realizado sin la correspondiente licencia municipal y en contra de lo establecido en el artículo 250 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurin de la Torre, y de los usos autorizados en suelo No Urbanizable por el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunto responsable a D<sup>a</sup>. Ana Isabel Sánchez Mestanza con DNI \*\*\*\*8631\*, D. Manuel Sánchez Mestanza con DNI \*\*\*\*9136\*, como arrendadores y titulares catastrales y registrales de los terrenos.

El referido acuerdo fue notificado a don Manuel Sánchez Mestanza, el día 17/03/2023, a doña Ana Isabel Sánchez Mestanza, el día 17/03/2023.

En el referido acuerdo de la JGL, de 24/02/2023, se procedió conceder trámite de audiencia también a don **MICHAEL KEUSCH con NIE \*\*\*\*3461\***, quien viene ostentando la posesión de la finca, y puede verse afectado por la resolución que se dicte en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pudiera examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

La notificación a D. Michael Keusch, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2023, sobre el expte. R-00003/2023 ha sido publicado en el BOE n.º 140, de 13/06/2023, conforme se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercero:** En fecha, 10/04/2023, D. Manuel Sánchez Mestanza y D<sup>a</sup> Ana Isabel Sánchez Mestanza, han presentado idénticas alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad, cuya argumentación se resume en los siguientes puntos:

**Única:** Caducidad de la acción de restablecimiento de la legalidad. Alegan que la parcela objeto del expediente sancionador se encuentra arrendada desde el año 2016, desde entonces el arrendatario ha venido destinando, parcialmente la misma a servir como aparcamiento para caravanas y otros vehículos de cierta envergadura, desconociendo si la actividad se ha venido realizando con carácter mercantil o gratuitamente.

Exponen que se trata de una carretera muy transitada y que la actividad de aparcamiento ha sido tolerada por la administración local y habiendo transcurrido más de seis años sin reacción de aquella dirigida a actuar contra la presunta ilegalidad jurídica, se produce la caducidad para el ejercicio de acción para el restablecimiento del orden jurídico perturbado de 185 de la LOUA como en el 153 de la Ley 7/2021.

**Cuarto:** En fecha 05 de junio de 2023, D. Francisco Javier Roji Fernández, Ldo 3.135 Icamálaga, en representación de D. Michael Keusch, presenta en el expediente S-00003-2023 escrito solicitando ampliación del plazo para la presentación de alegaciones, manifestando que le resulta imposible obtener todos los documentos e informes

16-febrero-2024

48/110

PERMANENTE - FECHA

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a></p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
---	--	---

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

necesarios en el plazo inicialmente concedido para realizar las correspondientes alegaciones, además de que se precisa del estudio del expediente de referencia.

En su escrito, pone de manifiesto que no se le ha hecho entrega de la notificación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, tal y como dispone el artículo 170.2 de la LISTA.

Mediante providencia de la Concejala Delegada de Disciplina Urbanística de 4/08/2023, se acuerda darle vista del expediente a través del acceso telemático en la plataforma del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, del expediente n.º R-00003-2023.

El referido acuerdo fue notificado mediante aceptación de la notificación puesta a su disposición en la DEHÚ, a don Francisco Javier Roji Fernández, el día 07/08/2023.

**Quinto: Respecto de las alegaciones formuladas por D. Manuel Sánchez Mestanza y Dª Ana Isabel Sánchez Mestanza,** realizando una concreción de los hechos, circunstancias de la infracción, y documentos obrantes en el expediente, resulta:

El presente expediente de restablecimiento de la legalidad, tiene por objeto el **uso continuado** de la parcela para estacionamiento de caravanas, en contra de lo establecido en los artículos 250 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurin de la Torre, y de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Alhaurin de la Torre.

La infracción objeto del expediente lo constituye el uso del suelo, tipificado en el artículo 207.3 de la LOUA y sancionado conforme establece el artículo 222 de la misma Ley.

La infracción objeto del presente expediente, consistente en el uso continuado de la parcela para estacionar caravanas, posiblemente ligados con el ejercicio de alguna actividad empresarial, es de las denominadas "continuadas", en relación a las cuales el artículo 84.2 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, establece literalmente lo siguiente:

"En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Constituye infracción urbanística continuada la actividad consistente en la repetición de actos que sean constitutivos del mismo tipo de infracción administrativa cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro de un mismo ámbito territorial, definido registral o físicamente. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- La existencia de una pluralidad de acciones u omisiones con cierta vinculación espacial y temporal que sean ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
- La homogeneidad del valor territorial y urbanístico a proteger, en su caso.
- La identidad o semejanza del precepto objeto de contravención."

Como lo expresa la STS de 5 de febrero de 1998 (recurso 10351/1991) " La utilización o uso del suelo (natural o construido) sin la pertinente licencia es una actividad continuada, que tanto se ejercita el primer día como el último, cualquiera que sea el tiempo transcurrido. Quiere ello decir que el plazo de cuatro años que para la restauración de la legalidad urbanística concede el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley del Suelo se refiere a actividades que se llevan a cabo en un momento determinado (en concreto, tal como el proyecto dice literalmente, a "realización de obras") pero no a actividades continuadas, como el uso de los edificios, que puede ser prohibido, si es ilegal, en tanto en cuanto se esté realizando." y, por la identidad de los supuestos contemplados, lo expresa la STS de 22 de enero de 1992 ( ROJ: STS 365/1992 - ECLI:ES:TS:1992:365 ) en la que se admite la reacción municipal producida una vez concluido el plazo de caducidad en relación con el uso de un trastero como vivienda.

16-febrero-2024

49/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por todo ello, se considera procedente desestimar la alegaciones de los interesados, pues la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística no caduca a los seis años respecto de los usos.

**Sexto:** Con fecha 07/11/2023, fue dictada providencia por la concejala Delegada, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, antes de dictar propuesta de resolución, poniendo de manifiesto a los interesados don Manuel Sánchez Mestanza y D<sup>a</sup> Ana Isabel Sánchez Mestanza, la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiesen obtener las copias de los que estimasen convenientes, y para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Igualmente se concedió a don **MICHAEL KEUSCH con NIE \*\*\*\*3461\***, quien viene ostentando la posesión de la finca y puede verse afectado por la resolución que se dicte en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, el plazo de **DIEZ DÍAS** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

La referida Providencia se notificó a don Manuel Sánchez Mestanza, y a doña Ana Isabel Sánchez Mestanza el día 09/01/2024, mediante comparencia personal.

La citada providencia se notificó al don Francisco Javier Roji Fernandez mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en la fecha 13/11/2023.

**Séptimo:** D. Michael Keusch, presentó alegaciones el 27/1/2023, que se resumen en los siguientes puntos:

**1ª**- Incorrecta aplicación de la LISTA y la LOUA. Pone de manifiesto que desconoce los motivos exactos por los que se ha aplicado la LOUA en el presente caso.

**2ª**- Anulabilidad por falta de coordinación y suspensión cautelar del presente procedimiento sancionador. Viene a interesar la suspensión cautelar del presente procedimiento sancionador hasta que la resolución del procedimiento de restablecimiento que tenga lugar en su caso sea firme, y así se eviten contradicciones.

**3ª**- Nulidad por incumplimiento de la normativa que rige la propuesta de resolución. Argumenta que no se ha determinado si nos encontramos ante una presunta infracción leve, grave o muy grave, lo que en su caso debería estar en consonancia con la sanción impuesta.

**4ª**- Caducidad y prescripción. Argumenta que no siendo discutido que los usos de la referida finca llevan más de 6 años ejerciéndose, y ello de forma previa a la incoación del expediente de referencia, lo cierto es que debiera de oficio declararse la imposibilidad de la administración de ejercer la acción de restablecimiento y/o sancionadora por el transcurso del referido plazo.

**5ª**- Compatibilidad de los usos e improcedencia de la sanción.

**6ª**- Cálculos erróneos. Expone que la formula proporcionada o establecida por la Administración actuante no es correcta, por lo que el cálculo de la sanción que pudiera resultar es inferior a la cantidad calculada en la resolución sobre la que se realizan alegaciones.

**7ª**- Imposibilidad del desalojo de la finca ni del cambio de uso inmediato, e incumplimiento del art. 353 del reglamento de la lista. Reitera que no puede desalojar la finca de referencia dado que no cuenta con los medios físicos para ello y supondría la movilización de bienes muebles de terceros sin su consentimiento, y sin su notificación previa.

Declara que los bienes muebles referidos pueden constituir la vivienda habitual o morada en España de sus titulares, por lo que la Administración actuante no tiene competencia para proceder a su traslado ni para ordenar a que proceda a su traslado o retirada.

16-febrero-2024

50/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P501Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P501Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Octavo:** Doña Ana Sánchez Mestanza, y D. Manuel Sánchez Mestanza, asistidos por la letrada doña Maria Jose Serran Perea, han presentado idénticas alegaciones el día 24/01/2024, que se resume en los siguientes puntos:

**1º.-** la parcela se encuentra arrendada por D. Michael Keusch, que estando en posesión del inmueble es quien ha venido desarrollando la actividad calificada como uso no permitido, en estas circunstancias el propietario carece de la posibilidad real de reponer el orden jurídico perturbado.

Que desconocían la actividad del arrendatario, y de la que no ha obtenido beneficio alguno, que motivó la decisión de Manuel Sanchez Mestanza de dar por finalizada la relación arrendaticia comunicando al arrendatario la resolución del contrato de arrendamiento con requerimiento de desalojo del inmueble y entrega de la posesión mediante notificación fehaciente que adjunta como documento nº 1.

En la actualidad el arrendatario continua en la posesión del inmueble, negándose a su restitución, es por ello que el propietario ha instando ante el Juzgado procedimiento de desahucio para recuperación de la finca arrendada, circunstancia que acreditamos con demanda de desahucio y justificante de presentación electrónica que acompaña como documento nº 2.

Ponen de manifiesto que no siendo el propietario responsable de la actividad, ni teniendo a su disposición el uso de la finca para ejecutar en su día la orden de retirada de caravanas, camiones, embarcaciones, y en definitiva el restablecimiento de la legalidad urbanística, consideran que tampoco procede sancionarle con multas coercitivas por no atender la orden de restablecimiento del orden jurídico perturbado resultando además que el propietario ha mostrado la máxima diligencia en la recuperación de la propiedad que le permita el cese del uso no permitido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero:** La Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**Segundo:** La ley 39/2015 en cuanto al procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Tercero:** Los artículos 207.3 y 222 de la Ley 7/2002, en lo referente a la calificación de la conducta infractora y la sanción a aplicar.

Los artículos 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 y ss del Decreto 60/2010, respecto a la graduación de la sanción.

**Cuarto:** El artículo 193 de la Ley 7/2002, en cuanto a personas responsables de la infracción.

**Quinto:** Respecto de las alegaciones formuladas por D. Michael Keusch, realizando una concreción de los hechos, circunstancias de la infracción, y documentos obrantes en el expediente, resulta:

En cuanto a alegación primera.- Incorrecta aplicación de la LISTA y la LOUA

En cuanto a la aplicación de la normativa sancionadora de la LOUA, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por ser más favorable para los presuntos infractores que la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el artículo 26.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, preceptúa:

“Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.”

16-febrero-2024

51/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Determina el artículo 161.3 de la LISTA que son infracciones urbanísticas graves: d) Los usos disconformes con la ordenación urbanística, salvo que esté clasificada como muy grave, disponiendo el artículo 162 del mismo texto legal, Multas. 1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:*

*b) Las graves, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.*

*Así las cosas, la sanción conforme a la LISTA, sería más desfavorable para los presuntos infractores que la LOUA; resultando ser ésta en grado medio por importe de 16.499,50 euros.*

*En cuanto a la alegación segunda, anulabilidad por falta de coordinación y suspensión cautelar del presente procedimiento sancionador. El contenido de los actos dictados han sido ajustados a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, y en virtud del principio de tipicidad los actos administrativos han sido dictados en uso de una potestad siendo su contenido material ajustados al establecido por la norma que lo regula.*

*En el presente procedimiento no hay causa que haya provocado la indefensión del interesado, añadiendo la STS de 17 de septiembre de 1998 que “la mera anulabilidad por defectos formales sólo se produce cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados, entendida ésta como real quebrantamiento del derecho de defensa que tiene el administrado al modo que establece el artículo 24 de la Constitución”. Por su parte dice la STS de 21 de mayo de 1997 que: “para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración haya omitido los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate”.*

*El Tribunal Supremo ha venido a señalar la distinción existente entre la potestad de restauración de la legalidad urbanística y la potestad sancionadora en el ámbito urbanístico, la STS de 19 de febrero de 2002 (RJ 2002\1363), invocando las SSTs de 28 de abril (RJ 2000\4953) y la de 19 de mayo de 2000 (RJ 2000\4359), indica que ya en esas dos sentencias «precisamos la diferencia que existe entre medidas dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido por una transgresión de la legalidad urbanística y las sanciones que se imponen como consecuencia de expedientes sancionadores seguidos a raíz de dichas infracciones (...)» añadiendo «Las normas de relieve para este caso pertenecen a la categoría de las denominadas imperativas o cogentes y, en cuanto a su protección, de las “plusquamperfectae”. En virtud de su coercibilidad, una transgresión de las mismas desencadena el mecanismo encaminado a la simple restauración de la legalidad vulnerada que establece, en lo que aquí importa, el artículo 184 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976. Con la finalización del plazo de dos meses concedido en el mismo sin solicitar licencia, o sin haber podido obtenerla por incompatibilidad con el planeamiento, subsigue la orden de demoler lo construido ilegalmente, para restituir la realidad física al estado en que la misma se encontraba antes de producirse la transgresión, garantizando, de esta forma, el cumplimiento forzoso de la norma urbanística vulnerada. Es claro que este procedimiento es compatible y distinto de la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, como resulta de lo establecido en el artículo 51.1, apartados 1 y 3, del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978. La coercibilidad de la norma urbanística se disocia así en estos dos mecanismos de protección conectados entre sí y compatibles entre ellos pero perfectamente diferenciables y diferenciados, sin que su dualidad infrinja, como es obvio, el principio “non bis in ídem” (sentencias de 15 de diciembre de 1983 (RJ 1983, 6796), 3 de noviembre de 1992 (RJ 1992, 8744) y 24 de mayo de 1995 (RJ 1995, 3812)) y sin que sea necesario esperar a que concluya el primero para iniciar o tramitar el segundo».*

*De conformidad con lo anterior puede afirmarse que el procedimiento para el ejercicio de la potestad de Protección de la Legalidad Urbanística y el procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, tienen carácter autónomo en su tramitación y decisión.*

*No dándose ninguno de los supuestos de anulabilidad del artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se desestima la alegación formulada.*

16-febrero-2024

52/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Respecto a la alegación tercera, nulidad por incumplimiento de la normativa que rige la propuesta de resolución. Argumenta que no se ha determinado si nos encontramos ante una presunta infracción leve, grave o muy grave, lo que en su caso debería estar en consonancia con la sanción impuesta.*

*La infracción objeto del expediente lo constituye el uso del suelo, tipificado en el artículo 207.3 de la LOUA y sancionado conforme establece el artículo 222 de la misma Ley, habiendo quedado claro y manifiesto durante la tramitación del procedimiento la normativa de aplicación, por lo que se desestima la alegación formulada.*

*En correspondencia con la alegación cuarta, Caducidad y prescripción.*

*Tal y como se puso de manifiesto, el presente expediente sancionador, tiene por objeto el uso continuado de la parcela para estacionamiento de caravanas, en contra de lo establecido en los artículos 250 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, y de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.*

*La infracción objeto del expediente lo constituye el uso del suelo, tipificado en el artículo 207.3 de la LOUA y sancionado conforme establece el artículo 222 de la misma Ley.*

*La prescripción de la infracción consistente en la ejecución de obras comienza a computarse desde que las obras se finalizan, con lo que transcurridos cuatro años desde la terminación, su ejecución no puede sancionarse. Sin embargo, la infracción objeto del presente expediente, consistente en el uso continuado de la parcela para estacionar caravanas, posiblemente ligados con el ejercicio de alguna actividad empresarial, es de las denominadas "continuadas", en relación a las cuales el artículo 84.2 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, establece literalmente lo siguiente:*

*"En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Constituye infracción urbanística continuada la actividad consistente en la repetición de actos que sean constitutivos del mismo tipo de infracción administrativa cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro de un mismo ámbito territorial, definido registral o físicamente. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes elementos:*

- a) La existencia de una pluralidad de acciones u omisiones con cierta vinculación espacial y temporal que sean ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.*
- b) La homogeneidad del valor territorial y urbanístico a proteger, en su caso.*
- c) La identidad o semejanza del precepto objeto de contravención."*

*Desde la aplicación de los principios inspiradores del orden penal al ámbito del Derecho administrativo sancionador, merced a la doctrina legal elaborada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional (por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1991 -RJ 1991\8831-), puede constatarse la existencia de una jurisprudencia uniforme en cuanto a la fijación del dies a quo del plazo prescriptivo en relación con las infracciones de tracto continuado. En efecto, respecto de aquellas conductas infractoras que por su propia naturaleza se materializan en una serie de actos concatenados en el tiempo, el cómputo del plazo comienza, no en la fecha en que se inició aquella, sino en la que se produzca el cese de la actividad antijurídica. La cabal comprensión de la norma que fija el dies a quo del plazo prescriptivo en la fecha de la total consumación de la infracción o en la finalización de la actividad infractora continuada exige tener presente que el fundamento inspirador del instituto de la prescripción no es otro que el principio de seguridad jurídica. Ahora bien, y esto es lo fundamental, dicho principio no puede hacer de mejor condición a quien ejecuta una infracción continuada en el tiempo respecto de aquél cuya infracción consiste en un acto singular. Y tal circunstancia ocurriría si en ambos casos se fijara el comienzo del plazo de prescripción en la fecha de la comisión, propiciando el comienzo de la prescripción simultáneamente con el inicio de la ejecución continuada y su transcurso con la persistencia en el tiempo de la conducta infractora. Es por ello por lo que,*

16-febrero-2024

53/110

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13	DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31
---	---	--

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*tratándose de una infracción continuada, el legislador sitúa el inicio del plazo de prescripción en la fecha de finalización de la actividad antijurídica, no en la de su inicio.*

*Por todo ello, se considera procedente desestimar la alegación planteada.*

Continuando con la alegación quinta, compatibilidad de los usos e improcedencia de la sanción.

*Según consta en el expediente y en el informe de la oficina técnica municipal, de 25/01/2023, de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, la parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, SNU-NR (suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U.- Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS del Planeamiento de Alhaurín de la Torre.*

*El P.G.O.U. vigente en el municipio establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común):*

*“Art. 250.- Usos.*

*La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:*

*[.....]*

*3.- Prohibidos.  
Los restantes.*

*Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas.”*

*Por tanto, el uso al que se destinan los terrenos, dedicados al aparcamiento de caravanas, **no sería un uso compatible con el suelo no Urbanizable común**, al no figurar entre los usos compatibles descritos en el art. 250 señalado, por lo que se desestima la alegación formulada.*

*En correlación al correlativo sexto, cálculos erróneos. Dicha alegación ya fue claramente contestada en la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue con el n.º S-00003-2023, constando informe técnico de fecha 25/04/2023, en el que se pronuncia sobre las alegaciones presentadas, y referidas al punto 3º de las mismas, en la que se realiza una nueva valoración más favorable para los inculpados, conteniendo el precitado informe de forma clara y precisa la fórmula para el cálculo, desestimándose la alegación argumentada.*

*Respecto de la alegación séptima, imposibilidad del desalojo de la finca ni del cambio de uso inmediato, e incumplimiento del art. 353 del reglamento de la lista. Reitera que se reitera que no puede desalojar la finca de referencia dado que no cuenta con los medios físicos para ello y supondría la movilización de bienes muebles de terceros sin su consentimiento, y sin su notificación previa.*

*En el supuesto de que los bienes muebles (caravanas), puedan constituir la vivienda habitual o morada de sus titulares, e incluso contara con empadronamiento, una vez se dicte la oportuna resolución en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad y conforme de se dispone en el artículo 100.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, medios de ejecución forzosa, si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, si lo estima ajustado y procedente dentro del marco del procedimiento solicitará el consentimiento del/los mismo/s o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.*

16-febrero-2024

54/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P501Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P501Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Respecto de las alegaciones formuladas por Dña. Ana Sánchez Mestanza, y D. Manuel Sánchez Mestanza,** realizando una concreción de los hechos, circunstancias de la infracción, y documentos obrantes en el expediente, resulta:

Como ya se puso de manifiesto, el presente expediente de restablecimiento de la legalidad, tiene por objeto el **uso continuado** de la parcela para estacionamiento de caravanas, en contra de lo establecido en los artículos 250 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, y de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre. La infracción objeto del expediente lo constituye el uso del suelo, tipificado en el artículo 207.3 de la LOUA y sancionado conforme establece el artículo 222 de la misma Ley. **La infracción objeto del presente expediente, consistente en el uso continuado de la parcela para estacionar caravanas, posiblemente ligados con el ejercicio de alguna actividad empresarial, es de las denominadas “continuadas”.**

Centrándonos en la alegación formulada, la medida de restablecimiento de realidad física alterada, es imputable a quien en cada momento ostente la propiedad de la finca, sin perjuicio de que hayan ejecutado o no las obras ilegales, y sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse en el orden jurídico privado y que las partes puedan ejercer ante la jurisdicción civil.

Tanto el Tribunal Constitucional (Auto de 21 de septiembre de 2000) como el Tribunal Supremo [Sentencia de 3 de octubre de 1991 (LA LEY 14359-R/1992) (LA LEY 14359-R/1992) han destacado que el procedimiento de restauración de la ordenación territorial y urbanística no es un procedimiento sancionador, sino de naturaleza reparadora. Se trata de un procedimiento especial que por finalidad esencial la restauración del ordenamiento urbanístico conculcado, en cuanto, de hecho, el administrado lo ha perturbado al prescindir de la previa obtención de la licencia municipal adecuada y suficiente para la realización de las obras que está llevando a cabo indebidamente. Este procedimiento constituye una reacción administrativa para proteger la legalidad urbanística (mediante la paralización cautelar de las obras y la posterior demolición o reconstrucción si no se insta su legalización o ésta no es posible) y en el mismo prima el interés público.

Señala el Tribunal Supremo, en las Sentencias de 13 de diciembre de 1984 y 7 de febrero de 1990, que este específico sistema de control de la legalidad urbanística, en el que prima el interés público, no se articula en un expediente ordinario sino sumario y de contenido limitado, en el que adquiere fundamental relevancia el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone lo dispuesto en aquel precepto.

Y, por ello, el Tribunal Supremo entiende que la específica naturaleza jurídica de la medida adoptada por el Ayuntamiento —que no tiene carácter sancionador sino de restauración de la legalidad— provoca que los principios a los que se sujeta no sean idénticos. Así, en lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que en los supuestos de restauración del orden urbanístico vulnerado, la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. También, en este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 12 mayo 2011 (LA LEY 110672/2011) (LA LEY 110672/2011).

De manera que la acción de protección de la legalidad urbanística viene a constituir una especie de obligación propter rem, **los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia de que hayan ejecutado o promovido las obras.**

A mayor abundamiento, **la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido.** De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de

16-febrero-2024

55/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el/los propietario/os actual/es de la finca en cuestión el/los obligado/s a la demolición de dichas obras.

En base a lo anterior, se desestima la alegación formulada.

**Sexto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de actos de infracción en consistente en el uso continuado de la parcela con ref. catastral 29007A007002180000XK, sita en Polígono 7 Parcela 218, El Romeral, como zona de aparcamiento de caravanas, sin la correspondiente licencia municipal y en contra de lo establecido en el artículo 250 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, y de los usos autorizados en suelo No Urbanizable por el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dichos actos son constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de los mismos resultan responsables D<sup>ª</sup>. Ana Isabel Sánchez Mestanza con DNI \*\*\*\*8631\*, D. Manuel Sánchez Mestanza con DNI \*\*\*\*9136\*, como arrendadores y titulares catastrales y registrales de los terrenos.

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

**En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 25 de enero de 2023, el uso de la parcela no resulta compatible con la ordenación urbanística, por lo que procede la reposición de la realidad física alterada mediante el cese del mismo.**

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

16-febrero-2024

56/110

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Séptimo:** Conforme dispone el artículo 181 de la LOUA, cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso. De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpen la prestación de dichos servicios.

3. Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

4. El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

**Octavo:** Corresponde al Alcalde la competencia para resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Noveno:** En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas se propone:

- Dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a D<sup>a</sup> Ana Isabel Sánchez Mestanza y a D. Manuel Sánchez Mestanza que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante el cese en el uso de aparcamiento que se está dando a la parcela, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 472,80 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la instalación, determinado en 4.728,10 € en el informe de la OTM de 25 de abril de 2023 que obra en el expediente, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

- Que de conformidad con el citado artículo 181 de la LOUA, el órgano municipal deberá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

\* Orden de corte de suministro a las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica las cuales deben de mantener el corte hasta que se les notifique el otorgamiento de la licencia urbanística o levantamiento de la suspensión de corte.

\* Precintado de las obras, instalaciones o uso.

\* Ordenar a los Servicios municipales que procedan a la realización de las órdenes aquí establecidas, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones judiciales de entrada a la propiedad privada, así como el consecuente procedimiento de imputación de costes que la ejecución subsidiaria de estas medidas implica al/a la promotor/a.

16-febrero-2024

57/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto.*

*No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.*

*En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G. Fdo: Manuel González Lamothe.”*

**II.-** Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a Dª Ana Isabel Sánchez Mestanza y a D. Manuel Sánchez Mestanza que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante el cese en el uso de aparcamiento que se está dando a la parcela con ref. catastral 29007A007002180000XK, sita en Polígono 7 Parcela 218, El Romeral, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 472,80 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la instalación, determinado en 4.728,10 € en el informe de la OTM de 25 de abril de 2023 que obra en el expediente, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00007/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA ADAPTACIÓN A VIVIENDA DEL SÓTANO, SITO EN C/ PABLO MILANÉS.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00007/2024**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

**I.-** Visto el informe del T.A.G., fechado el 25 de enero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: R-00007/2024**

**SITUACIÓN: C/ Pablo Milanés, n.º 10 (Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS)**

**ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.**

*Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:*

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 10/01/2024, del que resulta que:

16-febrero-2024



CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

58/110

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- El 30/11/2023 con n.º de registro de entrada 2023-23826 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“En Pablo Milanés 10 llevan como dos semanas haciendo obra en el garaje, que supuestamente no se está cumpliendo la legalidad vigente, por lo que solicito se comprueben las mismas(...)”

2º.- El 09/01/2024 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. El propietario de la vivienda permite el acceso al interior, donde se ha podido comprobar que se están ejecutando obras de reforma en la planta sótano, las cuales consisten en la adaptación para su uso como vivienda independiente (se ha sustituido el portón de entrada para los vehículos por una puerta de acceso y una ventana, se han reformado las instalaciones, los acabados interiores y se ha instalado una cocina completa).

Constan en el informe de la OTM fotografías tomadas durante la visita, entre otras, puerta de acceso y ventana, interior del sótano, cocina, interior.

3º.- La parcela donde se ubica la vivienda se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-CA-02 Tomillares I).

Analizados los hechos denunciados con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que los mismos son **NO LEGALIZABLES**, al incumplir el artículo 108 del P.G.O.U. referente a la planta sótano, en el que se prohíbe la utilización del sótano para uso de alojamiento.

4º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

5º.- El presunto responsable, según titular catastral, es:

**D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ PÉREZ con DNI \*\*\*2506\*\***

6º.- Valoración

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas unif. Medianeras y adosadas”, establecido en 1.007 €/m<sup>2</sup> por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. Por tratarse de obras de reforma, de acuerdo con los criterios generales, se aplicará el porcentaje correspondiente a saneamiento 2%, revestimientos 12%, carpinterías 8%, instalación eléctrica 3%, instalación de fontanería 6% y pinturas 3%, suponiendo un total de 34%.

De acuerdo con los datos catastrales, el aparcamiento tiene una superficie construida de 66 m<sup>2</sup>. Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m<sup>2</sup>: 1.007 €/m<sup>2</sup> x 34% = 342,38 €/m<sup>2</sup>  
Superficie aproximada: 66 m<sup>2</sup>  
Total valoración: 342,38 €/m<sup>2</sup> x 66 m<sup>2</sup> = 22.597,08 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

16-febrero-2024

59/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave consistente en la adaptación del sótano a vivienda, en C/ Pablo Milanés, n.º 10 (Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS), incumpliendo el artículo 108 del P.G.O.U. referente a la planta sótano, ya que se prohíbe la utilización del sótano para uso de alojamiento.

**Segundo:** No existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación ni con el cambio de uso de Sótano a vivienda, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

**Tercero:** Iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ PÉREZ con DNI \*\*\*2506\*\***, como titular catastral y registral del inmueble donde se han ejecutado las obras, que han provocado el uso indebido de un sótano como vivienda y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto se está haciendo un uso de un inmueble en contra de las determinaciones de planeamiento y sin la preceptiva licencia urbanística y quien podría ser declarado responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Resulta obvio que la transformación del uso de un sótano, convirtiéndolo en vivienda, es una transformación sujeta a licencia y que la falta de obtención de la misma determina que dicha modificación de uso sea infracción urbanística sancionable conforme a la indicada Ley.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Cuarto:** Advertir a D. Francisco Javier Jiménez Pérez, que según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones con respecto a la normativa urbanística de aplicación, las mismas **NO CUMPLEN**, al estar expresamente prohibido el uso de alojamiento en la planta sótano, de acuerdo con el artículo 108 del P.G.O.U. Por tanto, las mismas son **NO LEGALIZABLES.**

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

16-febrero-2024

60/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Quinto:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 9031, CRU: 29025000604381, Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido. , en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

**Sexto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Séptimo:** Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la adaptación del sótano a vivienda, en C/ Pablo Milanés, n.º 10 (Ref. Cat. 1180514UF6518S0001FS), contra D. Francisco Javier Jiménez Pérez, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-000012/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LAS**

16-febrero-2024

61/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

OBRAS DE EJECUCIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN SEMIENTERRADA EN TRES DE SUS LADOS Y LAS OBRAS DE REFORMA DE DOS CONSTRUCCIONES AUXILIARES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITAS EN EL POLÍGONO 23, NOTARIO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00012/2024**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 7 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**EXPTE. Nº: R-00012/2024**

**SITUACIÓN:** Polígono 23 Parcela 19. Notario. (Ref. Cat. 29007A023000190000XI)

**ASUNTO:** Informe jurídico inicio expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 25/01/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 19/12/2023 con n.º de registro de salida 2683, de la ejecución de obras en la parcela arriba referenciada, en la cual se expone lo siguiente:

“Los Policías Locales que suscriben, Oficial con C.P. 3839 y agente C.P. 3863, ponen a su conocimiento que en fecha 18 de diciembre de 2023, a las 13,15 horas, los suscribientes se han personado en Finca Notario núm. 21, pues se ha tenido conocimiento de una posible obra en parcela, así como salida de tubería de saneamiento o pluviales hacia el Arroyo Hondo.

Que en el lugar, se observa desde el exterior y en la parte trasera de la parcela la estructura bajo nivel de suelo de lo que parece ser una futura edificación, teniendo la misma unos 40 metros cuadrados. Que también se observan acopios de tierra, así como hormigonera y mallazos de hierros para un posible forjado. Que desde el interior y hacia el exterior se observa lo que parece estar enterrado sobre un montón de tierra, una tubería que pudiera ir desde la parcela hacia la ladera del arroyo. Que por todo ello, se procede a la identificación de titular de la misma siendo D. Antonio Cano Ponce, DNI núm. \*\*\*6994\*\* (...) Que preguntado si posee licencia municipal de obras, manifiesta que no, informando que esta acometiendo la construcción de un aljibe bajo tierra, quedando totalmente enterrado. Que en relación de la presunta tubería hacia el exterior, manifiesta que era una salida temporal de aguas pluviales hacia el arroyo, pero que ya la quitado, quedando todo enterrado y vuelta a su estado original. Que se le informa de la obligación de parar las obras hasta que tenga los permisos municipales correspondientes para ello. Que por todo ello, se le informa que se le dará cuenta al departamento de urbanismo para los efectos que procedan.”

2º.- El 22/01/2024 se gira visita de inspección junto con el agente C.P. 3863 para comprobar “in situ” los hechos descritos. Se permite el acceso al interior, donde se puede observar que en la zona noroeste de la parcela existe una construcción en ejecución, enterrada por 3 de sus lados, realizada mediante losa de hormigón armado, muros de bloques de hormigón y forjado unidireccional de viguetas prefabricadas de hormigón. Su finalidad, según declara el propietario, es llevar a cabo en su interior la fabricación de vino. Se encuentra ejecutada al 85 % y tiene una superficie construida aproximada de unos 40 m².

16-febrero-2024

62/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Asimismo, se inspecciona la zona sureste de la parcela donde se encuentra la vivienda, observando que existen otras dos construcciones que, según el propietario, han sido reformadas unos años atrás.*

*Constan en el informe de la OTM fotografías tomadas durante la visita: Foto 1. Construcción en ejecución, fotos 2 y 3. Construcción en ejecución, foto 4 y 5. Construcción en ejecución, fotos 6 y 7. Construcciones auxiliares reformadas, fotografías aéreas con indicación de las construcciones descritas anteriormente, Ortofoto de marzo de 2022, en la que se observa la vivienda existente, que cuenta con más de 6 años de antigüedad, Orotfoto de abril de 2023, donde aparecen las dos construcciones auxiliares y se indica la zona donde se está ejecutando actualmente la construcción semienterrada.*

**3º.- De acuerdo con el artículo 291 (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones descritas en el apartado anterior estarían sujetas a licencia urbanística municipal.**

*Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las obras, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. En base a esto, procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

**4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:**

**- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:**

**“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.**

**1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.**

**2. Se consideran actuaciones ordinarias:**

**a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.**

**b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.**

**c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.**

16-febrero-2024

63/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

**Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.**

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

16-febrero-2024

64/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.*

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. *En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.*

- Uso de gran industria. *Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.*

*Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:*

\* Justificación de la conveniencia de la actuación.

\* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

\* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.

- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. *Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.*

*Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.*

- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. *Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.*

- Uso de alojamientos. *De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.*

- Uso de "equipo público". *Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.*

- Uso de ganadería estabulada. *A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.*

*Precisarán declaración expresa de interés social.*

- Uso de chatarrería. *Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Áreas de protección no lo prohíba.*

*Precisarán declaración expresa de su interés social.*

- Uso de campings. *La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*

\* Necesidad de la actuación y justificación de la misma \* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

\* Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.

\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.

\* Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.

- Uso deportivo. *Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

16-febrero-2024

65/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

- \* Casas rurales
- \* Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales
- \* Complejos turísticos rurales y villas turísticas
- \* Restauración en el medio rural
- \* Actividades de turismo activo

*Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.*

- *Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

\* *Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

\* *Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

\* *Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

\* *Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perrerías deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc. Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos: - Justificación de la conveniencia de la actuación,*

- *Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,*

- *Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.*

*La parcela mínima para este tipo de usos sera de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente. E*

*stos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.*

*3.- Prohibidos. Los restantes.*

*Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas."*

16-febrero-2024

66/110

PERMANENTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las construcciones llevadas a cabo sobre la parcela serían **NO LEGALIZABLES**, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas y no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.

Asimismo, tras comprobaciones realizadas por esta Oficina Técnica, se considera que las actuaciones objeto del informe inducen a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.c) del citado Reglamento, al encontrarse en un círculo de 200 metros de radio más de seis edificaciones de uso residencial.

Consta en el informe de la OTM, ortofoto sobre la que se han realizado las comprobaciones.

6º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

**D.ÑA. MARIA VICTORIA CHILLAGANO JALIL con DNI \*\*\*\*9227\*\***  
**D. ANTONIO CANO PONCE con DNI \*\*\*6994\*\***

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Trast. Locales serv. Anexo a viv. Unifam.", establecido en 498 €/m<sup>2</sup> por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m <sup>2</sup> :	498 €/m <sup>2</sup>
Superficie construcción en ejecución:	40 m <sup>2</sup>
Superficie construcciones nuevas:	40 m <sup>2</sup> + 50 m <sup>2</sup> = 90 m <sup>2</sup>
<b>Valoración:</b>	<b>(498 €/m<sup>2</sup> x 40 m<sup>2</sup>) x 85% = 16.932 €</b>
	<b>498 €/m<sup>2</sup> x 90 m<sup>2</sup> = 44.820 €</b>
	<b>Total = 16.932 € + 44.820 € = 61.752 €</b>

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en Polígono 23 Parcela 19. Notario, (Ref. Cat. 29007A023000190000XI), consistentes en:

- Una construcción en ejecución, enterrada por 3 de sus lados, realizada mediante losa de hormigón armado, muros de bloques de hormigón y forjado unidireccional de viguetas prefabricadas de hormigón. Se encuentra ejecutada al 85 % y tiene una superficie construida aproximada de unos 40 m<sup>2</sup>.
- Obras de dos construcciones auxiliares.

16-febrero-2024

67/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Segundo:** Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, una vez comprobados los archivos municipales, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que **se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística**. En base a esto, dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 291 letra b) (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.

**Tercero:** La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las construcciones llevadas a cabo sobre la parcela serían **NO LEGALIZABLES**, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas y no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.

Asimismo, tras comprobaciones realizadas por la Oficina Técnica Municipal, se considera que las actuaciones objeto del informe inducen a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.c) del citado Reglamento, al encontrarse en un círculo de 200 metros de radio más de seis edificaciones de uso residencial.

**Cuarto:** Iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra **DÑA. MARIA VICTORIA CHILLAGANO JALIL con DNI \*\*\*9227\*\* y D. ANTONIO CANO PONCE con DNI \*\*\*6994\*\***, como titulares catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Sexto:** Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

16-febrero-2024

68/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Séptimo:** Disponer, como **MEDIDA CAUTELAR**, la paralización inmediata de las obras en ejecución, en virtud del artículo 152.3 de la Ley 7/2021 y 370.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

A tal efecto, se dará traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Asimismo, de ser desatendida la orden de suspensión cautelar, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de obra o instalaciones, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Por otro lado, el incumplimiento de la orden de paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley 7/2021, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días o cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE:**

1º.- la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

2º.- Ordenar la paralización inmediata de las actuaciones en ejecución.

3º.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en las obras de ejecución de una construcción enterrada en tres de sus lados y obras de reforma en dos construcciones auxiliares, en la Parcela 19 del Polígono 23, Notario, con referencia catastral 29007A023000190000XI, contra Dña. Maria Victoria Chillagano Jalil y D. Antonio Cano Ponce, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

16-febrero-2024

69/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL EXPTE. RPAT-00001/2024, RELATIVA A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00001/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por MARÍA ESTHER DÍAZ SÁNCHEZ con NIF \*\*\*4589\*\*, con fecha de registro general de entrada de 4 de diciembre de 2023 y nº24015, escrito conforme a los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D./Dña. MARÍA ESTHER DÍAZ SÁNCHEZ con NIF \*\*\*4589\*\* presentó el 4 de diciembre de 2023 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 24015, un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 6/11/2023, a las 23:50 horas, sufrió una caída en C/ Río Jándula en la Urbanización Manantiales, por mal estado de la acera, con un socavón sin señalizar y sin iluminación alguna de la farola mas cercana, produciéndole daños.

**SEGUNDO.-** Acompaña a su solicitud:

- Informe de alta de urgencias de 7/11/2023 del Servicio de SUAP de Alhaurín de la Torre.
- Primera hoja de Historia incompleta de Clínica Lhemberg de 28/11/2023, sin identificación ni rúbrica de facultativo.
- 5 fotografías.

**TERCERO.-** No acompaña o indica en su solicitud:

- Modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños materiales (facturas).
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales).
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

**CUARTO.-** Pruebas que propone:

- Documental aportada.
- Indica la existencia de testigos, sin facilitar dato alguno de identificación y contacto.

**QUINTO.-** En fecha de 10 de enero de 2024 se dicta providencia del Órgano Instructor por la que le requiere para que aportase cumplimentado el modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados, aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños materiales (facturas), aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales), y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se notifica al/a la interesado/a mediante notificación telemática el 22 de enero de 2024, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

16-febrero-2024

70/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**SEXTO.-** El/la interesada no atiende al requerimiento efectuado, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 12 de febrero de 2024.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”

**SEGUNDO.-** El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados”.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, y como se indicó a la reclamante, está disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

**CUARTO.-** Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

**QUINTO.-** Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

16-febrero-2024

71/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquélla la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO:** Tener por desistido/a a MARÍA ESTHER DÍAZ SÁNCHEZ con NIF \*\*\*4589\*\*, en el procedimiento RPAT-00001/2024 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL EXPTE. RPAT-00008/2024, RELATIVA A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00008/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por JOSÉ ENRIQUE MARTÍN VALERA con NIF \*\*\*7907\*\*, con fecha de registro general de entrada de 18 de enero de 2024 y nº936, escrito conforme a los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D./Dña. JOSÉ ENRIQUE MARTÍN VALERA con NIF \*\*\*7907\*\* presentó el 18 de enero de 2024 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 936, un escrito de responsabilidad patrimonial en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 13/1/2024 a las 17:50 horas, la Avenida El Limón, junto al Polideportivo Municipal, dice que el coche causenante del acciden es una grua municipal del Ayuntamiento, que la Policía local hizo un informe con fotografías, conduciendo el vehículo en el momento de los hechos es Alberto Martín Martín con NIF 7352\*\* que conducía el vehículo BMW M2 con matrícula 5539LHT, sufriendo daños el vehículo por lo que solicita indemnización por importe de 3.525,75 euros (2.913,84 + 21%IVA).

**SEGUNDO.-** Acompaña a su solicitud:

- Presupuesto nº68902071 de 15/1/2024 expedido por AUTOMOTOR PREMIUM, S.L con CIF B93036515, expedido al reclamante y sin referencia del vehículo sobre el que se presupuesta.

**TERCERO.-** No acompaña o indica en su solicitud:

- Documentación acreditativa de titularidad del vehículo.
- La relación de causalidad entre los daños soportados y el funcionamiento del servicio público.

16-febrero-2024

72/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños (factura o presupuesto) relacionada con el vehículo que ha sufrido daños (identificación del vehículo sobre el que se presupuesta).
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

**CUARTO.- Pruebas que propone:**

- Documental aportada.
- Informe de la Policía Local.
- Indica la existencia de testigo (conductor), sin facilitar dato alguno de contacto.

**QUINTO.-** En fecha de 22 de enero de 2024 se dicta providencia del Órgano Instructor por la que le requiere para que aportase documentación acreditativa de titularidad del vehículo, indicar la relación de causalidad entre los daños soportados y el funcionamiento del servicio público, aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños (factura o presupuesto) relacionada con el vehículo que ha sufrido daños (identificación del vehículo sobre el que se presupuesta), y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se notifica al/a la interesado/a mediante notificación telemática el 23 de enero de 2024, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**SEXTO.-** El/la interesada no atiende al requerimiento efectuado, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 13 de febrero de 2024.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”

**SEGUNDO.-** El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados ”.

16-febrero-2024

73/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, y como se indicó a la reclamante, está disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

**CUARTO.-** Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

**QUINTO.-** Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Tener por desistido/a a JOSÉ ENRIQUE MARTÍN VALERA con NIF \*\*\*7907\*\*, en el procedimiento RPAT-00008/2024 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. VD-00001/2024, RELATIVA A DAR DE BAJA PLACA DE VADO PERMANENTE 854-A.** Figura en el expediente la siguiente propuesta del Sr. Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, la cual tras enmienda presentada por el ponente, en el sentido que donde dice que “321-A” debe decir “854-A”, quedando redactada del siguiente tenor literal

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

16-febrero-2024



CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	74/110 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13	DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31
---	---	--

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 10 agosto de 2023 y con número de orden de registro de entrada 16495 presentado por, Don J.A.R.M.. con DNI: ····7422·, solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 854-A, sita en calle Goleta 35

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente consta de siguiente informe del Oficial Jefe de la Policía Local, que a continuación se detalla:

**Por medio de la presente, le doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 854-A, en los términos del informe transcrito, sito en la calle Goleta 35, expte. VD.-00001/2024**

**INFORME**

**ASUNTO: Baja placa de vado permanente 854-A.**

**Sr. Oficial Jefe:**

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que con fecha de 10 de agosto de 2023, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 16495, presentado por Don J.A.R.M.. con DNI: ····7422·, por el cual hace entrega en este Ayuntamiento la placa de vado permanente 854-A, sito en calle Goleta 35, para que se dé de baja.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que el solicitante registro en este Ayuntamiento con fecha de 5 de octubre de 2022, con número de orden de entrada en este Ayuntamiento 18445, solicitando un cambio de titularidad de la placa de vado 854-A.

Que también el solicitante registro en este Ayuntamiento con fecha de 10 de octubre de 2022, con número de orden de entrada en este Ayuntamiento 18520, solicitando la baja de la placa de vado 854-A.

Que hace entrega la placa de vado permanente físicamente, por lo que procede a dar de baja la placa de vado 854-A., con carácter retroactivo con fecha que solicitó la baja de la placa de vado permanente del 10 de octubre del 2022, con número de registro de entrada 18520.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Oficial Jefe de la Policía Local. Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda.

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede a dar de baja la placa de vado permanente 854-A, sito en calle Goleta 35, solicitado por Don J.A.,R.M.,con DNI: ····7422·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

16-febrero-2024

75/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la baja definitiva de la placa de vado permanente 854-A, sito en calle Goleta 35, solicitado por Don J.A.R.M., con DNI: ····7422·, con carácter retroactivo con fecha que solicitó la baja de la placa de vado permanente del 10 de octubre del 2022, con n.º de registro de entrada en este Ayuntamiento 18520, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. VD-00044/2023, RELATIVA A ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Que en la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha de 15 de septiembre de 2023, se adoptó en el punto del orden del día 22, se aprobó la adjudicación de placa de vado permanente 961-A, sito en calle Jumilla 2, a Don F.G.G. con DNI ····5193·.

Que en el acuerdo donde dice:

**PRIMERO:** Conceder, a Doña F.G.G.. con DNI ····5193·, licencia de placa de vado permanente nº 961-A, sito en calle Jumilla 2, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

Debe decir:

**PRIMERO:** Conceder, a Don MB.L.. con DNI ····0551·, licencia de placa de vado permanente nº 962-A, sito en calle Traña 9, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

**ANTECEDENTE DE HECHOS**

Que conforme, a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109, permite subsanar dicho error.

16-febrero-2024

76/110

PRIMERO - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO:** Subsanan el error de adjudicación y conceder, a Don MB.L.. con DNI ····0551·, licencia de placa de vado permanente nº 962-A, sito en calle Traña 9, **haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).**

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**TERCERO:** Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 00008/2024, RELATIVA A APROBACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN AVDA. REYES CATÓLICOS.**  
Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 26 de diciembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 25175, presentado por Don J.J.T.C., con DNI ····5805·, informando que tienen una frutería en la Avda. Reyes Católicos 60, que tiene el carga y descarga muy lejos desu frutería por lo que solicita la señalización de una zona de carga y descarga en el tramo que discurre entre el cruce con Avd. Las Palmeras y la glorieta del cruce con C/ Amapola de la Avd Reyes Católicos.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de señalización de zona de carga y descarga en Avd. Reyes Católicos.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

16-febrero-2024

77/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que en relación a la petición de J.J.T.C., mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 202325175 y fecha 26/12/2023 (nº 1142 en esta Policía Local), solicitando la señalización de una zona de carga y descarga en el tramo que discurre entre el cruce con Avd. Las Palmeras y la glorieta del cruce con C/ Amapola de la Avd Reyes Católicos de esta localidad, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, resultando que en dicho tramo se ha construido en estos últimos años un edificio que dispone de numerosos locales comerciales en sus bajos, así como tampoco existe ninguna zona de carga y descarga delimitada, debiendo los comerciantes efectuar dichas labores en puntos muy alejados de sus establecimientos.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, se estima procedente la señalización horizontal mediante zig zag amarillo, así como vertical con la señal de prohibido parar y estacionar R-307 con panel indicativo "DE 08:00 A 14:00H. Y DE 17:00 A 19:00H. EXCEPTO CARGA Y DESCARGA", solicitado por el interesado en el punto en los que se dispone en el boceto adjunto.

Que se hace constar que dicha zona de carga y descarga no es nominativa, por lo que podrán efectuar labores cualquier vehículo y conductor/ra habilitado/a con las restricciones indicadas en el panel descriptivo.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867



16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p>78/110 FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B



**Fdo. digitalmente: Oficial C.P. 3867**

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que sí procede , la señalización de una zona de carga y descarga en la Avda. Reyes Católicos solicitado por Don J.J.T.C., con DNI ····5805·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la señalización de una zona de carga y descarga en la Avda. Reyes Católicos solicitado por Don J.J.T.C., con DNI ····5805·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 24.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 00011/2024, RELATIVA A DENEGACIÓN DE REUBICACIÓN DE RESALTOS INSTALADOS EN CALLE JOAQUÍN BLUME.** Figura en el

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P501Q6M9W2V4

79/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P501Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 12 de enero de 2024 y con número de orden de registro de entrada 594, presentado por Don A.B.R., con DNI ····9080·, exponiendo su disconformidad con el punto de ubicación de las bandas reductoras de velocidad aprobadas por la Junta de Gobierno Local con expediente 109/2023 y fecha 11/12/2023, y solicitando que la colocación de un primer “badén” sea al comienzo de la calle, esquina con Avd. Reyes Católicos, en lugar de en su puerta, alegando que el exceso de velocidad se produce en la entrada de la calle y que ahora se producirán frenazos en su puerta al alcanzar los vehículos los resaltos.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Disconformidad con ubicación de resaltos aprobados por JGL (Expte. 109/2023) en Avd. Joaquín Blume.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de A.B.R. con DNI \*\*\*7908\*\*, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 2024594 y fecha 10/01/2024 (nº 35 en esta Policía Local), exponiendo su disconformidad con el punto de ubicación de las bandas reductoras de velocidad aprobadas por la Junta de Gobierno Local con expediente 109/2023 y fecha 11/12/2023, y solicitando que la colocación de un primer “badén” sea al comienzo de la calle, esquina con Avd. Reyes Católicos, en lugar de en su puerta, alegando que el exceso de velocidad se produce en la entrada de la calle y que ahora se producirán frenazos en su puerta al alcanzar los vehículos los resaltos, el Oficial que suscribe informa que el estudio para la colocación de los resaltos reductores de velocidad se hizo en relación al punto más peligroso de la calle, que es la curva que transcurre en el tramo entre los números 20 y 34 de la calle, por los motivos expuestos en el informe realizado al efecto, el cual fue elevado a Junta de Gobierno Local y fue aprobado por la misma en fecha 11/12/2023.

Que la hipotética ubicación que indica el interesado a la entrada de la calle no se muestra debidamente justificada, ya que la instalación de un resalto en la misma entrada de la calle en curva puede resultar peligroso para vehículos de dos ruedas, existen aceras elevadas y ancho de calzada suficiente, no existen accidentes de tráfico registrados que tengan como causa inmediata el exceso de velocidad de los vehículos.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y el art. 50 del Reglamento General de Circulación, se considera no procedente la reubicación del resalto propuesto para instalación en el número 20 de la calle al inicio de la misma.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.

Fdo.: El Oficial de Policía Local, C.P. 3867

16-febrero-2024

80/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que no procedente la reubicación del resalto propuesto para instalación en el número 20 de la calle al inicio de la misma, solicitado por Don A.B.R. con DNI ····9080·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Denegar la reubicación del resalto propuesto para instalación en el número 20 de la calle al inicio de la misma, solicitado por Don A.B.R. con DNI ····9080·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 00012/2024, RELATIVA A APROBACIÓN DE MEJORAS DE ACCESIBILIDAD VIAL PARA PEATONES ZONA COLEGIO SAN SEBASTIÁN, CALLE MARIO VARGAS LLOSA CON AVDA. DE LAS PALMERAS.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3841, referente a la mejora de seguridad vial para peatones en zona del colegio San Sebastián en la calle Mario Vergas Llosa con avenida de las Palmeras, , conforme en los términos del informe transcrito, por el Agente de la Policía Local CP. 16749 y visto bueno del Oficial de Policía Local CP 3867

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente de la Policía local C.P. 16749 con el visto bueno del Oficial C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

16-febrero-2024

81/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Asunto:** Mejora de accesibilidad vial para peatones en zona de colegios C/ Mario Vargas Llosa con Avda Las Palmeras.

La Agente de Policía Local que suscribe con CP 16749, mediante el presente tiene a bien **informar** sobre lo siguiente:

Que habiendo estado realizando control de entrada y salida de escolares en el colegio público San Sebastián, se ha detectado que no existe un paso de peatones cercanos al mismo con lo que no se proporciona accesibilidad segura a los escolares.

Que existe un paso de peatón a unos cuarenta (40) metros de la entrada al colegio en Avda de las Palmeras.

Que la zona no es segura para la entrada de escolares debido a:

- la doble direccionalidad de la avenida
- la estrechez de la vía
- la gran cantidad de padres que traen a sus hijos en vehículos
- el aparcamiento indebido de los familiares.

Que por las razones expuesta *ut supra*, se **propone** al departamento que corresponda la ejecución de señalización vertical (señal S-13) y horizontal de un paso de peatones en el cruce de Avda de las Palmeras.

Que se adjuntan fotografías del estado actual y de la propuesta.

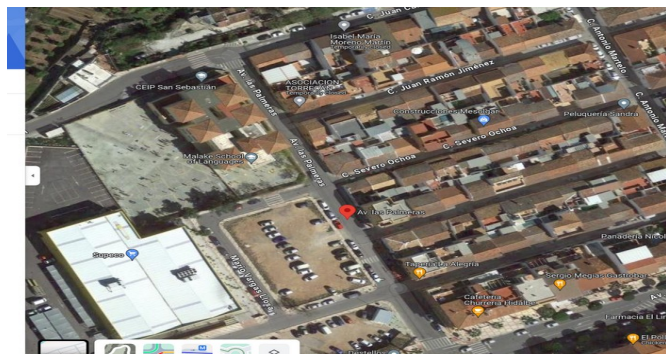
No teniendo nada más que añadir,

En Alhaurín de la Torre, en la fecha del la firma digital del documento

La Agente de Policía Local, CP 16749

Vº. Bº DEL Oficial de policía Local, CP 3867

1



**Fotografía 1. Vista aérea del estado actual de la vía.**

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4

<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>82/110</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024          JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024          serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668</p> <p>Fecha: 19/02/2024</p> <p>Hora: 12:31</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B



**Fotografía 2.** *Vista del estado actual del cruce Avda de las Palmeras con C/ Severo Ochoa.*



**Fotografía 3.** *Vista del estado actual Avda de las Palmeras*



**Fotografía 4.** *Vista del estado actual del cruce Avda de las Palmeras con C/ Mario Vargas Llosa.*

16-febrero-2024

83/110

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4

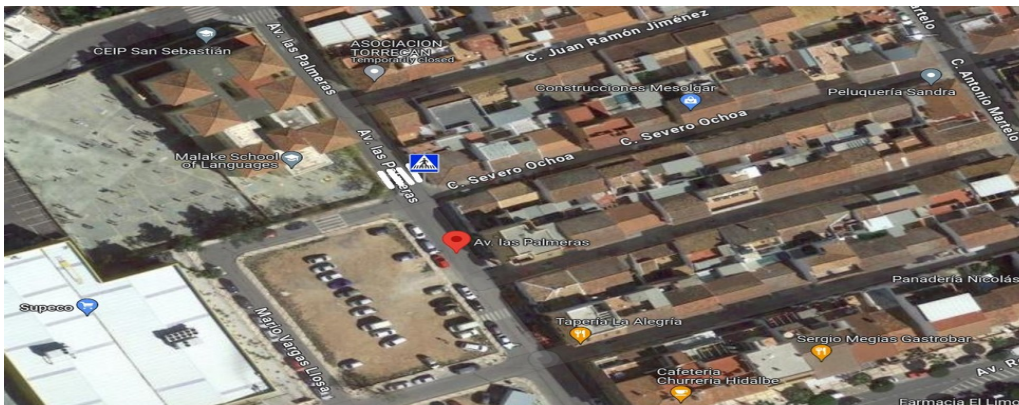


CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B



**Fotografía 5. Propuesta de señalización plano general**

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la mejora de seguridad vial para peatones en zona del colegio San Sebastián en la calle Mario Vergas Llosa con avenida de las Palmeras, , conforme en los términos del informe transcrito, por el Agente de la Policía Local CP. 16749 y visto bueno del Oficial de Policía Local CP 3867

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 del 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la mejora de seguridad vial para peatones en zona del colegio San Sebastián en la calle Mario Vergas Llosa con avenida de las Palmeras, , conforme en los términos del informe transcrito, por el Agente de la Policía Local CP. 16749 y visto bueno del Oficial de Policía Local CP 3867

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 26.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 00013/2024, RELATIVA A APROBACIÓN DE INSTALACIÓN DE BANDA REDUCTORA DE VELOCIDAD EN LA AVENIDA EL ROMERAL.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P501Q6M9W2V4



<p>CVE: 07E800210BA400P501Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>84/110</b> FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3841, referente a la mejora de seguridad vial para peatones en zona del colegio San Sebastián en la calle Mario Vergas Llosa con avenida de las Palmeras, , conforme en los términos del informe transcrito, por el Agente de la Policía Local CP. 16749 y visto bueno del Oficial de Policía Local CP 3867

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente del Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Banda reductora de velocidad en Avd. El Romeral.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que realizando funciones de revisión de señalítica y seguridad vial en base a las competencias de ordenación del tráfico de esta Policía Local, se ha detectado que las inmediaciones del centro escolar de El Romeral no existen elementos de calmado del tráfico suficientes para garantizar una adecuación de la velocidad de los vehículos ante la presencia de escolares y resto de peatones.

Que existen diversos pasos de peatones elevados en el tramo del núcleo de viviendas desde el denominado Bar Sánchez hasta la capilla / escuela de C/ Golondrina, pero que en el punto intermedio de aproximación a la Plaza Cardenal Ángel Herrera Oria (donde se sitúa colegio) se detecta la falta de un resalto.

Que por las razones expuestas ut supra y en base al artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, y el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, se estima procedente la instalación de un resalto reductores de velocidad tal y como se refleja en el croquis / boceto adjunto. Que así mismo, se deben instalar las señales de advertencia de peligro P-15a en ambos sentidos.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento salvo superior criterio.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento  
El Oficial de Policía Local, C.P. 3867

16-febrero-2024

85/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)  
POLICÍA LOCAL



Oficial P.L.  
C.P. 3867

 CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 08/02/2024 Hora: 19:42
	SELDONIMO - CP3867 - AYTO ALHAURIN DE LA TORRE	FECHA: 19/02/2024	

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la instalación de un resalto regulador de velocidad en la avenida El Romeral, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de la Policía Local CP 3867

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la instalación de un resalto regulador de velocidad en la avenida El Romeral, propuesto por el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de la Policía Local CP 3867 conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

16-febrero-2024

86/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31



CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 27.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 00014/2024, RELATIVA A APROBACIÓN DE COLOCACIÓN DE BOLARDOS EN CALLE MORENO CARBONERO.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 5 de febrero de 2024 y con número de orden de registro de entrada 2166, presentado por Doña M.M.J., con DNI ····8917·, solicitando la colocación de bolardos en la C/ Moreno Carbonero de esta localidad, aduciendo problemas de estacionamiento, obstaculización del tráfico y problemas de bloqueo de puertas de acceso a las viviendas, y existiendo un conflicto vecinal.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente, consta del siguiente informe del Oficial de la Policía Local, con C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

**Asunto:** Bolardos en aceras de C/ Moreno Carbonero.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de M.M.J., con DNI \*\*\*1891\*\*, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 20242166 de fecha 05/02/2024 (nº 112 en esta Policía Local), solicitando la colocación de bolardos en la C/ Moreno Carbonero de esta localidad, aduciendo problemas de estacionamiento, obstaculización del tráfico y problemas de bloqueo de puertas de acceso a las viviendas, y existiendo un conflicto vecinal por tales motivos, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, comprobándose como se trata de una calle sin salida, de un solo carril y que presenta una plataforma única de calzada y aceras al mismo nivel, produciéndose el estacionamiento de vehículos sobre las acera y obstaculizando la circulación, sobre todo si tuvieran que entrar vehículos de emergencia a la calle.

Que por las razones expuestas, se propone la colocación de bolardos por el departamento que corresponda de la forma en que se expone en el boceto adjunto.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento salvo superior criterio.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867

16-febrero-2024

87/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B



Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que sí procede , la colocación de bolardos en la calle Moreno Carbonero solicitado por Doña M.M.J., con DNI ····8917·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la colocación de bolardos en la calle Moreno Carbonero solicitado por Doña M.M.J., con DNI ····8917·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 28.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO SOBRE EL EXPTE. 00015/2024, RELATIVA A APROBACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE ISLETA EN CALLE JUAN XXIII.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

16-febrero-2024

88/110

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668

Fecha: 19/02/2024

Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P501Q6M9W2V4



CVE:  
07E800210BA400P501Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3841, referente a la señalización de una isleta en calle Juan XXIII, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente del Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Isleta en C/ Juan XXIII

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que realizando funciones de revisión de señalítica y seguridad vial en base a las competencias de ordenación del tráfico de esta Policía Local, se ha detectado que en la Calle Juan XXIII, en el tramo que discurre entre la calle Tirso de Molina y Moreno Carbonero, existe una línea amarilla para evitar que estacionen los vehículos y dificulten la circulación, pero que no es respetada de forma reiterada, por lo que se propone la señalización de una isleta / zona de exclusión del tráfico delimitada por bolardos de PVC de la forma en que se expone en el boceto adjunto.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)  
POLICIA LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (Málaga)  
POLICIA LOCAL  
REGISTRO DE SALIDA

Fecha:  
Número:



Fdo. Digitalmente: Oficial P.L.  
C.P. 3867

**89/110**

**FIRMANTE - FECHA**

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024

serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la señalización de una isleta en la calle Juan XXII, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de la Policía Local CP 3867

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la señalización de una isleta en la calle Juan XXII, propuesto por el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de la Policía Local CP 3867.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO N° 29.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE EL EXPTE. LA--00005/2024.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL”**

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto nº 04569 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 12/02/2024 y con número de orden de registro de entrada 22400002636 presentado por D. Antonio David Castillo Romero con DNI : 25.71\*.\*\*\*-\*, solicitando Tarjeta de Armas de 4ª Categoría.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

Que en el expediente consta la siguiente Diligencia del Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H.:

**Sr. Oficial-Jefe Acctal:**

**INFORME:**

Se extiende en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, M.M.H., adscrito a la Unidad Administrativa de la misma, siendo las 11:30 horas del día 13 de Febrero de 2024, para hacer constar:-----

16-febrero-2024

90/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que en relación a la solicitud de Tarjeta de Armas de 4ª Categoría, realizada por D. Antonio David Castillo Romero, con DNI nº 25.71\*.\*\*\*-\*, en el Registro General del Ayto. de esta localidad, número 202400002636, siendo la mencionada arma:---

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
TOKYO MARUI mod. DESERT EAGLE PLATA	6mm.	E565114
SAIGO DEFENSE mod. KENJI LONG CUSTOM	6mm.	SG2300424

Que una vez comprobada la documentación presentada, la misma se ajusta para su concesión, para los efectos que procedan.----

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El funcionario. Fdo.: Miguel Molina. Heredia. Unidad Administrativa Jefatura Policía Local.

Que por lo expuesto por el Funcionario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, informa que la documentación aportada por D. Antonio David Castillo Romero., se ajusta a la normativa para su concesión.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar, la concesión de la Tarjeta de Armas de 4ª Categoría solicitada.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 30.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA-DELEGADA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL EXPEDIENTE 2023-POEF-00032, SOLICITUD DEL PROGRAMA EFESO, PROGRAMA DE EMPLEO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ECONOMÍA SOCIAL, DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+)** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**Expediente- 2023-POEF-00032**

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Asunto:** Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027.

16-febrero-2024

91/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por la Técnica de Formación y Empleo., D<sup>a</sup>. Matilde Benítez Reguera, con fecha 13 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

**“Expediente.- 2023-POEF-00032**

**INFORME DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL EXPEDIENTE 2023-POEF-00032, RELATIVA A LA SOLICITUD DEL PROGRAMA EFESO, PROGRAMA DE EMPLEO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ECONOMÍA SOCIAL, DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+).**

**PRIMERO:** En la la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo en el PUNTO n.º 21:

- Aprobar el proyecto denominado “Jabalcuza Alhaurín de la Torre” para presentar a la primera convocatoria de ayudas del Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social Europeo Plus (EFESO), del periodo de programación 2021- 2027, gestionadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, como Organismo Intermedio de la autoridad de gestión del FSE+, destinado a mejorar la empleabilidad y formación para el empleo a través de itinerarios de inserción laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de dos millones doscientos treinta y ocho mil novecientos veintinueve euros con sesenta y ocho céntimo (2.238.929,68 €).
- Solicitar a la citada Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, (Ministerio de Política Territorial) una subvención por importe de un millón novecientos tres mil noventa euros con veintitrés céntimos (1.903.090,23 euros), con cargo a la primera convocatoria de ayudas EFESO del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.
- Que dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la totalidad de la ejecución del proyecto, caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.

**SEGUNDO:** Advertido error material en el acuerdo adoptado, tras informe emitido por el Departamento de Formación y Empleo, que en el hecho QUINTO dice:

- Aprobar el proyecto denominado “Jabalcuza Alhaurín de la Torre” para presentar a la primera convocatoria de ayudas del Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social Europeo Plus (EFESO), del periodo de programación 2021- 2027, gestionadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, como Organismo Intermedio de la autoridad de gestión del FSE+, destinado a mejorar la empleabilidad y formación para el empleo a través de itinerarios de inserción laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de dos millones doscientos treinta y ocho mil novecientos veintinueve euros con sesenta y ocho céntimo (2.238.929,68 €).
- Solicitar a la citada Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, (Ministerio de Política Territorial) una subvención por importe de un millón novecientos tres mil noventa euros con veintitrés céntimos (1.903.090,23 euros), con cargo a la primera convocatoria de ayudas EFESO del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.

16-febrero-2024

92/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**TERCERO: Se procede a la corrección, resultando ser la redacción actual como sigue:**

- Aprobar el proyecto denominado “Jabalcuza Alhaurín de la Torre” para presentar a la primera convocatoria de ayudas del Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social Europeo Plus (EFESO), del periodo de programación 2021- 2027, gestionadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, como Organismo Intermedio de la autoridad de gestión del FSE+, destinado a mejorar la empleabilidad y formación para el empleo a través de itinerarios de inserción laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de dos millones doscientos treinta mil doscientos setenta y siete euros con sesenta y ocho céntimo (2.230.277,68 €).
- Solicitar a la citada Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, (Ministerio de Política Territorial) una subvención por importe de un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y seis euros con tres céntimos (1.895.736,03 euros), con cargo a la primera convocatoria de ayudas EFESO del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.
- Que dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la totalidad de la ejecución del proyecto, caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.

**CUARTO:** Considerando lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

**Teniendo en cuenta todo lo expresado, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error material producido en el precitado acuerdo de la JGL de 22 de diciembre de 2023, PUNTO n.º 21, de modo que en su parte dispositiva,

**DONDE DICE:** “- Aprobar el proyecto denominado “Jabalcuza Alhaurín de la Torre” para presentar a la primera convocatoria de ayudas del Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social Europeo Plus (EFESO), del periodo de programación 2021- 2027, gestionadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, como Organismo Intermedio de la autoridad de gestión del FSE+, destinado a mejorar la empleabilidad y formación para el empleo a través de itinerarios de inserción laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de dos millones doscientos treinta y ocho mil novecientos veintinueve euros con sesenta y ocho céntimo (2.238.929,68 €).

- Solicitar a la citada Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, (Ministerio de Política Territorial) una subvención por importe de un millón novecientos tres mil noventa euros con veintitrés céntimos (1.903.090,23 euros), con cargo a la primera convocatoria de ayudas EFESO del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.
- Que dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la totalidad de la ejecución del proyecto, caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.”

16-febrero-2024

93/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**DEBE DECIR:** “- Aprobar el proyecto denominado “Jabalcuza Alhaurín de la Torre” para presentar a la primera convocatoria de ayudas del Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social Europeo Plus (EFESO), del periodo de programación 2021- 2027, gestionadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, como Organismo Intermedio de la autoridad de gestión del FSE+, destinado a mejorar la empleabilidad y formación para el empleo a través de itinerarios de inserción laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de dos millones doscientos treinta mil doscientos setenta y siete euros con sesenta y ocho céntimo (2.230.277,68 €).

- Solicitar a la citada Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, (Ministerio de Política Territorial) una subvención por importe de un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y seis euros con tres céntimos (1.895.736,03 euros), con cargo a la primera convocatoria de ayudas EFESO del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.

- Que dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la totalidad de la ejecución del proyecto, caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.”

**SEGUNDO.- APROBAR** la rectificación del error material que afecta la parte expositiva y dispositiva, en el expediente 2023-POEF-00032, que quedará redactado como se indica en el punto más arriba indicado, manteniendo el resto de su contenido.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Técnico de Formación y Empleo. Fdo: Matilde Benítez Reguera “

Analizada la solicitud presentada, y el informe formulado al respecto por la Técnica de Formación y Empleo, se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, se acuerde:

- Aprobar el proyecto denominado “Jabalcuza Alhaurín de la Torre” para presentar a la primera convocatoria de ayudas del Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social Europeo Plus (EFESO), del periodo de programación 2021- 2027, gestionadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, como Organismo Intermedio de la autoridad de gestión del FSE+, destinado a mejorar la empleabilidad y formación para el empleo a través de itinerarios de inserción laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de dos millones doscientos treinta mil doscientos setenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos (2.230.277,68 €).

- Solicitar a la citada Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, (Ministerio de Política Territorial) una subvención por importe de un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y seis euros con tres céntimos (1.895.736,03 euros), con cargo a la primera convocatoria de ayudas EFESO del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.

- Que dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la totalidad de la ejecución del proyecto, caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.

16-febrero-2024

94/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. María del Mar Martínez González. Concejala Delegada de Comercio, Innovación y Empleo y Disciplina Urbanística.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 31.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. AGMA-00005/2024, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS HERBICIDAS EN C/ SAUCE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE**

PRIMERO.- Recibida solicitud de la empresa I. C. de V., S. L., con CIF \*\*\*1547\*\*, con domicilio de notificación en C/.Virgen de los Reyes 2, Local 5 – Sanlúcar la Mayor 41800 – SEVILLA, con fecha 27 de septiembre de 2023, y número de registro de entrada 202319467 y un segundo escrito de subsanación con fecha 6 de octubre de 2023 y n.º de registro 202320198, en la que solicita la autorización para la realización de tratamiento fitosanitario en ámbito no agrario, como empresa contratante, en la Subestación eléctrica de distribución Redes Digitales S. L. U., sita en Calle Sauce de Alhaurín de la Torre, para el control y eliminación de la vegetación, en cumplimiento del art. 49.7 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

SEGUNDO.- La documentación presentada es la siguiente:

- 1.- Solicitud de autorización para tratamiento químico de herbicida en la Subestación eléctrica de distribución Redes Digitales S. L. U., sita en Calle Sauce de Alhaurín de la Torre, para garantizar que la superficie se encuentre libre de vegetación.
- 2.- La empresa contratada está inscrita en el Registro Oficial de Productores y Operadores ROPO de Sevilla con el Nº 0141168269ST, en el sector de asesoramiento fitosanitario, requisito imprescindible, según art. 42.3 del R.D. 1311/2012, antes mencionado.
- 3.- El documento de asesoramiento contiene la información requerida en el Anexo IX, del referido Real Decreto.
- 4.- El Plan de Trabajo contiene lo exigido en el Anexo X del RD 1311/2012, de 14 de septiembre.

TERCERO.- Consta en el expediente informe técnico FAVORABLE, Ref. Nº MA-89/23-AR-V para autorización de los tratamientos herbicidas en la Subestación eléctrica de distribución Redes Digitales S. L. U., sita en Calle Sauce de Alhaurín de la Torre, para el control y eliminación de la vegetación, por la empresa solicitante I. C. de V., S. L., cumpliendo los requisitos en el R. D. antes mencionado.

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar a la empresa solicitante I. C. de V., S. L., los tratamientos herbicidas en la Subestación eléctrica de distribución Redes Digitales S. L. U., sita en Calle Sauce de Alhaurín de la Torre, para el control y eliminación de la vegetación, en cumplimiento del art. 49.7 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Notifíquese al interesado.

16-febrero-2024

95/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 32.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE APERTURAS SOBRE EL EXPTE. DRCA-00020/2022, RELATIVA A LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE DE ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA SITO EN C/ DAVID BOWIE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

D. Abel Perea Sierra, concejal delegado de Aperturas, expone:

Que estando en tramitación, en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia DRCA-0020-2022, en el que consta informe jurídico firmado por el T.A.G. D. Jose Manuel Jimenez Molinillo, y cuyo texto es:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expte: 2022 DRCA-00020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO**, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

**Promotor: NEGOCIOS DE RESTAURACIÓN DEL SUR S.L., con CIF \*\*8573\*\*\*.**

**Actividad:** Establecimiento de hostelería sin música con cocina. (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujeta a trámite de Calificación Ambiental.

**Situación:** Calle David Bowie, M-4 del Sector UR-EN-06, en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat. 2092304UF6529S0000IO).

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha de registro de entrada 7 de diciembre de 2022, y bajo el número CVE: 07E6001AB90800L6H6E4O0Q6D1, se ha presentado por don Pedro Vergara García, con DNI \*\*5768\*\*\*, en representación de la mercantil NEGOCIOS DE RESTAURACIÓN DEL SUR S.L., con CIF \*\*8573\*\*\*, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en establecimiento de hostelería sin música con cocina. (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sita en Calle David Bowie, M-4 del Sector UR-EN-06, en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat. 2092304UF6529S0000IO).

**SEGUNDO.-** En el expediente electrónico, obra la siguiente documentación que ha sido aportada mediante los escritos referidos en el antecedente precedente:

1.- Escritura pública de elevación a público de constitución de sociedad limitada y protocolización de acuerdos sociales otorgada en fecha 22/05/2001 ante el Notario D. Victorio Magariños Blanco, bajo el número mil quinientos sesenta y siete de su protocolo.

16-febrero-2024

96/110

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2.- Contrato de arrendamiento de suelo con derecho a edificar, de 23 de marzo de 2022, suscrito entre D. Roberto Navarro Palomo, con DNI \*\*9004\*\*\* y don Francisco J. Hernández Bitriu, con DNI \*\*0906\*\*\*, en representación de la mercantil Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona SL y Property S. Com, como arrendador, y la mercantil Negocios de Restauración del Sur SL., representada por D. Adolfo Rodríguez Flores, como arrendataria, de otra, de la parcela urbana de terreno destinada a edificación, proveniente de la manzana 4 del sector de urbanización UR-EN-06 (LA CAPELLANÍA 3ª fase) en el término municipal de Alhaurín de la Torre.

3.- CIF de la mercantil que insta la solicitud.

4.- Certificado urbanístico sobre compatibilidad de usos emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de fecha 24 de enero de 2023.

5.- Justificante de pago de tasa de licencia de apertura de la actividad, de fecha 16/02/2023.

6.- Proyecto básico y proyecto de ejecución de restaurante de actividad calificada de un establecimiento de hostelería sin música con cocina. (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sita en Avda. Reyes Católicos n.º 10-12, PL baja. Alhaurín de la Torre, (Málaga), realizado por D. Fco. Javier Cobreros Vime, Arq. Col. n.º 3.530 del COA de Sevilla y D. Rafael Zamorano Flores, Arq. Col. n.º 82 del COA de Huelva, de fecha diciembre de 2022.

7.- Memoria reformado al proyecto básico y proyecto de ejecución de restaurante y estudio en C/ David Bowie, 1 (sector UR-EN-06). 29130, realizado por D. Fco. Javier Cobreros Vime, Arq. Col. n.º 3.530 del COA de Sevilla y D. Rafael Zamorano Flores, Arq. Col. n.º 82 del COA de Huelva, de fecha septiembre de 2023.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- \* Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- \* Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- \* Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- \* Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas a las empresas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA –, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2023, hasta el día 10 de marzo de 2023. Así se deduce de la certificación expedida en fecha 17 de marzo de 2023 por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente.

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA –, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para la actividad de establecimiento de hostelería sin música con cocina. (Categoría 13.32), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

16-febrero-2024

97/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEGUNDO.-** Según se hace constar en el certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 17 de marzo de 2023, no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública conferido al efecto.

**TERCERO.-** La actividad de establecimiento de hostelería sin música con cocina. (Categoría 13.32), se encuadra en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. – LGICA -, por lo que debe someterse al trámite calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe FAVORABLE condicionado de la oficina técnica municipal de fecha 08/02/2024, con CVE: 07E80020E58100J9B5P8Q2M1B0 y referencia expediente 2022-DRCA-00020, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 2022-DRCA-00020

**INFORME TÉCNICO AMBIENTAL**  
(001-2024-RGP)

En base a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, de Andalucía; tras una vista general del documento titulado “REFORMADO AL PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RESTAURANTE Y ESTUDIO EN C/ DAVID BOWIE, 1 (SECTOR UR-EN-06). 29130. ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)” (CSV: 07E80020895000B0D3K7X2E6W6); cuya actuación se proyecta en la finca catastral 2092304UF6529S000010; aparentemente no se prevé que durante el desarrollo de la misma se puedan provocar molestias o daños medioambientales no controlables por lo que, en la opinión del técnico industrial informante, sobre este proyecto se redacta:

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD AMBIENTAL FAVORABLE CONDICIONADO A:**

1. No realizar ningún tipo de obra y/o instalación, o implantación relacionadas con la actuación hasta en tanto se no obtenga licencia urbanística para ello.
2. No iniciar o poner en marcha la actuación hasta que se obtenga la habilitación legal para ello y que, para cuando ello ocurra, observar en todo momento durante su desarrollo lo siguiente:
  - a) Ejercer y controlar la actuación constantemente conforme a la normativa vigente en cada momento respecto a los horarios funcionamiento, a los ruidos y vibraciones, a las transmisiones térmicas, a las emisiones a la atmósfera, a los residuos, a los vertidos líquidos, a las medidas higiénico-sanitarias y a todas aquellas incidencias que pudieran provocar daños o perjuicios al medioambiente y/o a las personas, seres vivos o a los bienes.
  - b) Realizar los mantenimientos determinados por los servicios técnicos oficiales para cada instalación, maquinaria, herramienta, etc.
  - c) Realizar y estar al día en todas en aquellas verificaciones técnicas legalmente establecidas a realizar por los organismos de control autorizados u otros.
  - d) Adaptar las instalaciones y/o el establecimientos conforme a cualquier disposición vigente en cada momento sin que ello implique modificaciones sustanciales. e) Disponer en todo momento de cuantas autorizaciones, permisos, informes, etc. preceptivos de cualquier índole sean necesarios para el desarrollo de la actuación

Y, para que así conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe técnico, de carácter exclusivamente medioambiental, para el Departamento de Aperturas por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, T.A.E. de Optimización de Recursos, Rafael Gómez Pérez a la fecha de la firma electrónica ”

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	98/110 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13	DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31
--	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CUARTO.-** En relación a la ubicación de la actividad, es coherente con la legislación urbanística, atendiendo a los Certificados Urbanísticos que constan en el expediente digital y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.

**QUINTO.-** Consta justificante del abono de la tasa.

**SEXTO.-** Consta documento que justifica la disponibilidad de los terrenos en que se pretende instalar la actividad.

**SÉPTIMO.-** El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el registro de actuaciones sometidas los instrumentos de prevención y control ambiental.

**OCTAVO.-** Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

**NOVENO.-** La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del Técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

**DÉCIMO.-** La referencia catastral que se hace constar en el contrato de arrendamiento, 2092301UF6529S0000RO, no coincide el Certificado Urbanístico con Ref. C-182/2022 que consta en el expediente digital y señalada como 2092304UF6529S0000IO.

**DECIMOPRIMERO.-** En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

**DECIMOSEGUNDO.-** Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

**DECIMOTERCERO:** La actividad proyectada se deberá ajustar al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de la calificación y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte declaración responsable de inicio de actividad, así como certificación emitida por el Director Técnico del proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas conforme al proyecto y ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en el informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

**CONCLUSIÓN**

Se somete a consideración de La Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Vistos los aspectos jurídicos del expediente, otorgar a la actuación la Calificación Ambiental Favorable, de acuerdo con la documentación técnica presentada y con las condiciones expresadas en el informe técnico municipal de fecha 08/02/2024, con CVE: 07E80020E58100J9B5P8Q2M1B0 y referencia expediente 2022-DRCA-00020, con la salvedad observación indicada en el fundamento de derecho décimo.

16-febrero-2024

99/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEGUNDO.-** Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emita la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

**TERCERO:** Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada.

**CUARTO.-** Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante la JGL, acordará lo que estime oportuno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Técnico M. Administración General. Fdo: José Manuel Jiménez Molinillo”

Desde esta concejalía, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del sr. alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3614 de 19 de junio de 2023, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los términos descritos en el informe jurídico.

**Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. El concejal delegado Fdo: Abel Pera Sierra.**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO N° 33.-PROPUESTA DEL S. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. AGPH-00008/2024, RELATIVA A LA PROPUESTA PARA TRASLADAR LA SECCION 15 A LA SEDE SOCIAL DE TORRESOL.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Sr. Alcalde , D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

.- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Padrón y Estadística , bajo la referencia AGPH-00008-2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la funcionaria responsable del departamento según decreto de alcaldía 06342, de fecha 25-10-2021, fechado el 24 de enero de 2024, con CVE: 07E80020AF6100V9Z0P1O3J5V0

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local , de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación de transcribe entrecomillado, y actuado por delegación de esta Alcaldía , en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

**“EXPTE\_ AGPH-00008-24**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PADRÓN Y ESTADÍSTICA**

**.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.-Desde la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, nos comunica que el electorado de las secciones 1-7, y la sección 015, que votan en el Colegio Público los Manantiales encontrándose en el límite del

16-febrero-2024

100/110

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



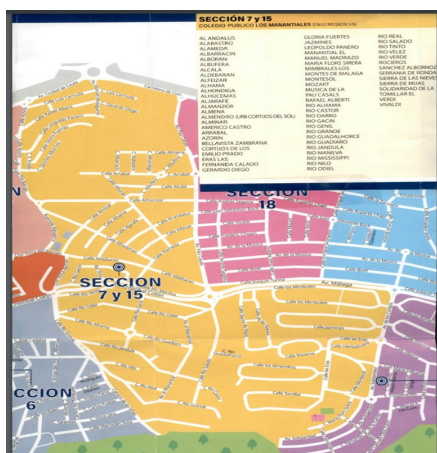


**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

máximo de los electores. Según establece el artículo 23.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.” Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos”.

2.- La Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en su artículo 23.1, “ Las circunscripciones está dividida en Secciones Electorales ”



Secciones 7 y 15, votan en Colegio Público los Manantiales

El colegio público de los Manantiales, se ha quedado pequeño para dar cabida a las secciones electorales 7 y 15, es por lo que se va a proceder a trasladar la sección n.º 15 a la sede social de Torresol, ubicada en la calle Luis María Valtueña, s/n.

En las instalaciones de la sede social de Torresol, se tiene acceso fácil para personas con alguna discapacidad de movilidad, ya que se encuentra a nivel de calle, pudiendo acceder fácilmente.



límite de la sección 15.

Las Secciones Censales son las unidades de menor nivel para la disseminación de información estadística, como son los censos y se utilizan también para organizar los procesos electorales.

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>101/110</b> PRIMARIA - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668</p> <p>Fecha: 19/02/2024</p> <p>Hora: 12:31</p>
---	---	---

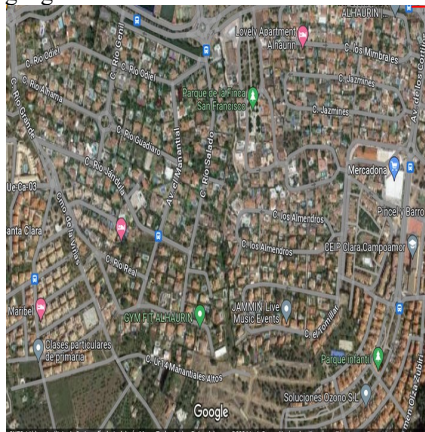




**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La múltiple finalidad de las secciones obliga a prestar especial atención a su demarcación y tamaño. Al tener un carácter básicamente operativo se define siempre por tamaños más o menos fijo. Por ello están definidas por límites fácilmente identificables, como pueden ser los arroyos, ríos, calles...,conteniendo información sobre la ubicación geográfica.



**Límite de la sección 15**

**Nuevo colegio electoral sección 15**

Y teniendo un tamaño no superior a lo que viene recogido en el art. 23.1, de la Ley del Régimen Electoral , la cual asigna una población mínima y máxima en el número de electores.

Por otro lado, la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por el que se dictan las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos en cuanto a la revisión del término municipal en secciones.

En base a lo anterior expuesto, y consultadas las inscripciones del Padrón Municipal y la documentación existente, se ha comprobado que :

1.- La Sección 01-015 se trata de una sección de especiales características territoriales y poblaciones, abarcando la Entidad Singular conocida como “LOS TOMILLARES”.Dividida en tres manzanas , la número 1067 la número 1068 , y la número 1093.

Desde el punto de vista urbanístico, no se prevé el crecimiento de nuevas viviendas , lo que ocasionaría que se quedaría igual con respecto al número de electores.

Según los datos de las últimas elecciones Municipales de mayo 2023, la sección 15, contaba con 564 electores en la mesa A y de 602 electores en la mesa B.

Constando en el expediente los nombres de las calles que pertenece a la sección 15.

Y en base a todo lo expuesto “ut supra”, es por lo que se va a proceder a trasladar la ubicación de la sección 15, del Colegio público los Manantiales, a la sede social de Torresol , con domicilio en calle Luis María Valtueña, s/n.

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>102/110</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668</p> <p>Fecha: 19/02/2024</p> <p>Hora: 12:31</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Propone:**

- 1.- Trasladar la sección 01-015, del colegio público los Manantiales , a la sede Social de Torresol, con domicilio de calle Luis María Valtueña, s/n.
- 2.- Dejar la sección 01-007, en el Colegio Público los Manantiales, así quedaría con más espacio al contar con tres mesas , A, B y C.
- 3.- Remitir certificados del acuerdo a:
  - .- Delegación Provincial del INE, junto con los planos.
  - .- Secretaría General del Ayuntamiento, junto con los planos .
  - .- Oficina de Correos de Alhaurín de la Torre.
  - .- Servicios operativos

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital, La Responsable del departamento de padrón y Estadística, según Decreto de Alcaldía n.º 06342, de fecha 25/10/2021. Fdo. María Isabel Villanova Rueda”.

En base a lo que antecede, es por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, se propone a la Junta de Gobierno Local, Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción de la siguiente propuesta de Resolución, en la cual se

**Propone:**

- 1.- Trasladar la sección 01-015, del colegio público los Manantiales , a la sede Social de Torresol, con domicilio de calle Luis María Valtueña, s/n.
- 2.- Dejar la sección 01-007, en el Colegio Público los Manantiales, así quedaría con más espacio al contar con tres mesas , A, B y C.
- 3.- Remitir certificados del acuerdo a:
  - .- Delegación Provincial del INE, junto con los planos.
  - .- Secretaría General del Ayuntamiento, junto con los planos .
  - .- Oficina de Correos de Alhaurín de la Torre.
  - .- Servicios operativos

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde. Fdo: Joaquín Villanova Rueda.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO N° 34.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EXPTE. AGPH-00103, RELATIVA A LA DIVISIÓN DE LA SECCIÓN ELECTORAL NÚMERO 20.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

16-febrero-2024

103/110

PREMIANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Alcalde , D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

.- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Padrón y Estadística , bajo la referencia AGPH-00103-2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la funcionaria responsable del departamento según decreto de alcaldía 06342, de fecha 25-10-2021, fechado el 07 de febrero de 2024, con CVE: 07E80020A82D00T9W7S5Q7E6H0

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local , de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación de transcribe entrecomillado, y actuado por delegación de esta Alcaldía , en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

**“EXPTE\_ AGPH-103-2023**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PADRÓN Y ESTADÍSTICA**

**.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 16 de agosto de 2023, la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, nos comunica que el electorado de la sección 1-020, tiene actualmente 1992 electores, encontrándose en el límite del máximo de los electores. Según establece el artículo 23.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.” *Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos*”.

2.- La Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en su artículo 23.1, “ *Las circunscripciones está dividida en Secciones Electorales*”

Nuestro Municipio, tiene una población que no llega a 45.000 habitantes. Estando dividido en secciones electorales que va desde el 1 al 22.

Estando la sección 01-020, con los siguientes electores:

SECCIÓN 01-020, Total electores 1992
---

Viendo los datos, reflejados en el recuadro “ut supra”, que efectivamente se observa que la Sección n.º 01-020, se pasa en el número de electores , es por lo que se procede a crear una nueva sección electoral , que correspondería a **la nueva sección 01-023**.

Las Secciones Censales son las unidades de menor nivel para la diseminación de información estadística, como son los censos y se utilizan también para organizar los procesos electorales.

La múltiple finalidad de las secciones obliga a prestar especial atención a su demarcación y tamaño. Al tener un carácter básicamente operativo se define siempre por tamaños más o menos fijo. Por ello están definidas por límites fácilmente identificables, como pueden ser los arroyos, ríos, calles...,conteniendo información sobre la ubicación geográfica.

Y teniendo un tamaño no superior a lo que viene recogido en el art. 23.1, de la Ley del Régimen Electoral , la cual asigna una población mínima y máxima en el número de electores.

16-febrero-2024

104/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por otro lado, la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por el que se dictan las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos en cuanto a la revisión del término municipal en secciones.

En base a lo anterior expuesto, y consultadas las inscripciones del Padrón Municipal y la documentación existente, se ha comprobado que :

**1.- La Sección 01-020** se trata de una sección de especiales características territoriales y poblaciones, abarcando la Entidad Singular conocida como “LOS TOMILLARES”. Dividido en dos manzanas , la número 1068, y la número 1082.

Desde el punto de vista urbanístico, se prevé el crecimiento de nuevas viviendas , lo que ocasionaría un aumento en cuanto al alta en el Padrón de habitantes.

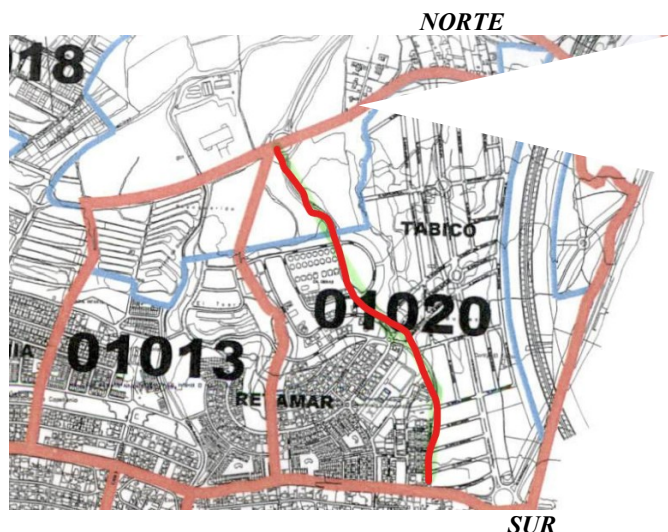
Los electores de la sección 01-020, ejercen su derecho al voto en el el IES GALILEO, con domicilio en calle Amadeo Vives , n.º 10, aunque también tiene entrada por la parte trasera del edificio por calle Clipper.

*Constando en el expediente los nombres de las calles junto con el número de electores que ejercen su voto en el COLEGIO ELECTORAL IES GALILEO , estando subrayado de color amarillo.*

*Y con color azul los de la sección 23. Que ejercerán su voto EN EL IES GALILEO Plano con la creación de la nueva sección (sección nueva n.º 01-023).*

I

**2.- Creamos la nueva sección electoral con la línea imaginaria que va bordeando la CALLE UB. CAMPANARIO DE RETAMAR II, DESDE EL EXTREMO NORTE DE LA CALLE, HASTA EL SUR DE LA MISMA.**



**Creación de  
de la nueva sección  
01-023**

16-febrero-2024

105/110

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668

Fecha: 19/02/2024

Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P501Q6M9W2V4



CVE:  
07E800210BA400P501Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhairindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

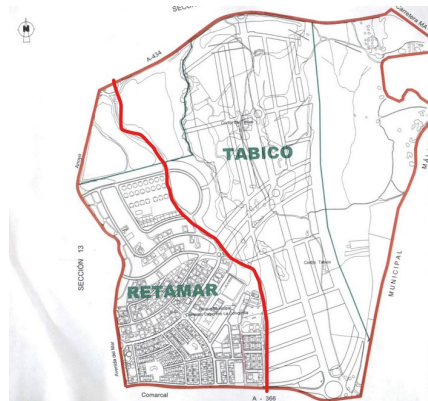
Por todo lo mencionado anteriormente, es por lo que se

Propone:

1.- Modificar la sección 01-020

Quedando con un número menor de electores , y con dos mesas electorales (A y B), con el 50%de electores cada una.

La ubicación del Colegio electoral sería en calle Amadeo Vives, n.º 10, Colegio electoral IES Galileo, con entrada también por la calle Clipper.



*nueva sección  
electoral 01-023*

2.- Crear una nueva sección electoral, siendo la nueva sección n.º 01-0023,con dos mesas A y B), con el 50% de electores cada una. Ubicación en calle Amadeo Vives, n.º 10, Colegio electoral IES Galileo, con entrada también por la calle Clipper.

3.- Remitir certificados del acuerdo a:

.- Delegación Provincial del INE, junto con los planos.

16-febrero-2024

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4



<p>CVE: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4</p> <p>URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>106/110</b> PRIMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13</p>	<p>DOCUMENTO: 20242165668 Fecha: 19/02/2024 Hora: 12:31</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Secretaría General del Ayuntamiento, junto con los planos .
- Oficina de Correos de Alhaurín de la Torre.
- Servicios operativos

Y para que así conste a los efectos que proceda ,se emite informe”.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital, La Responsable del departamento de padrón y Estadística, según Decreto de Alcaldía n.º 06342, de fecha 25/10/2021.Fdo. María Isabel Villanova Rueda”.

En base a lo que antecede, es por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, se propone a la Junta de Gobierno Local, Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción de la Siguiete propuesta de Resolución, en la cual se

Propone:

- 1.- Modificar la sección 01-020  
Quedando con un número menor de electores , y con dos mesas electorales (A y B), con el 50%de electores cada una.  
La ubicación del Colegio electoral sería en calle Amadeo Vives, n.º 10, Colegio electoral IES Galileo, con entrada también por la calle Clipper.
- 2.-.- Crear una nueva sección electoral, siendo la nueva sección n.º 01-0023, con dos mesas A y B), con el 50%de electores cada una. Ubicación en calle Amadeo Vives, n.º 10, Colegio electoral IES Galileo, con entrada también por la calle Clipper.
- 3.- Remitir certificados del acuerdo a:
  - Delegación Provincial del INE, junto con los planos.
  - Secretaría General del Ayuntamiento, junto con los planos .
  - Oficina de Correos de Alhaurín de la Torre.
  - Servicios operativos

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde. Fdo: Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 35.-PROPUESTA DE LA SRA.CONCEJALA DE RR.HH SOBRE EL EXPTE. PR-00001/2024, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de préstamo del empleado D. Alberto García Mata con DNI \*\*\*2138\*\*

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.000,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

16-febrero-2024

107/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.024.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de RR.HH. Fdo.:Mª Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 36.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE RR.HH SOBRE EL EXPTE. PR-00002/2024, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de préstamo de la empleada Dña. Encarna Benitez Pacheco con DNI 2\*\*031\*\*\*

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.024.

16-febrero-2024

108/110

PRIMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de RR.HH. Fdo.:Mª Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 37.-PROPUESTA DE LA SRA.CONCEJALA DE RR.HH, SOBRE EL EXPTE. AGPE-00008, RELATIVA A LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR PARA REDUCCIÓN DE JORNADA POR EL ART. 23 DEL CONVENIO COLETIVO.** Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de reducción de jornada del empleado público D. J.M.M.S., con DNI 77\*\*53\*\*\*

Solicita el precitado empleado reducción de jornada del 50% en virtud del art. 48.i) del TREBEP

Informe:

***MARÍA DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME***

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Resultando escrito, recibido en este departamento el 09 de Febrero de 2024, presentado por D. J.M.M.S., con DNI 77\*\*53\*\*\*, Responsable del Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, donde solicita la reducción de su jornada laboral al 50% para el cuidado de familiar en base al art. 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en al art. 48. i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público., así como en al art. 23. A. i) del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal estatutario para el período 2021-2024, aprobado por Sesión Plenaria celebrado el 30 de Julio de 2021, donde se establece que por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

**SEGUNDO.-** Considerando que en el escrito presentado por el interesado se indica y justifica mediante informe médico que el familiar necesitado de cuidados sería su hijo, por lo que nos ajustamos al primer grado que

16-febrero-2024

109/110

PREMIANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*consanguinidad que marca la normativa, resultando que en el informe médico aportado por el interesado se refleja que sea una razón de **enfermedad muy grave**, requisito que ha de darse en tanto y en cuanto es exigido tanto por el TREBEP como por nuestro Acuerdo Colectivo, entiende la funcionaria que suscribe, que procedería la autorización de la pretendida reducción por cumplirse dicho requisito.*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*En base a lo expuesto, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, se propone al órgano competente la adopción del siguiente acuerdo:*

Autorizar la solicitud de reducción de jornada laboral al 50 por ciento, y por el plazo de un mes, al empleado D. J.M.M.S., con DNI 77\*\*53\*\*\*, por cumplir con el requisito necesario de que la enfermedad sea considerada muy grave tal y como exige tanto el artículo 48. i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como el art. 23. A. i) del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal estatutario.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y autorización del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de RR.HH. Fdo.:Mª Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 38.-ASUNTOS URGENTES.** No hubo.

**PARTE NO RESOLUTIVA**

**PUNTO Nº 39.-RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:56, de todo lo cual doy fe

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARÍA  
AUXILIADORA

16-febrero-2024

110/110

FIRMANTE - FECHA

CVE:  
07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2024  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 19/02/2024 12:31:13

DOCUMENTO: 20242165668  
Fecha: 19/02/2024  
Hora: 12:31

CSV: 07E800210BA400P5O1Q6M9W2V4

